Fondo Rotatorio de la Policía

Radicado No: 2024 –223– FORPO – FACON

Bogotá D.C., 20-08-2024

RESPUESTAS A OBSERVACIONES DENTRO DEL PERIODO DE TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO LP-003-2024

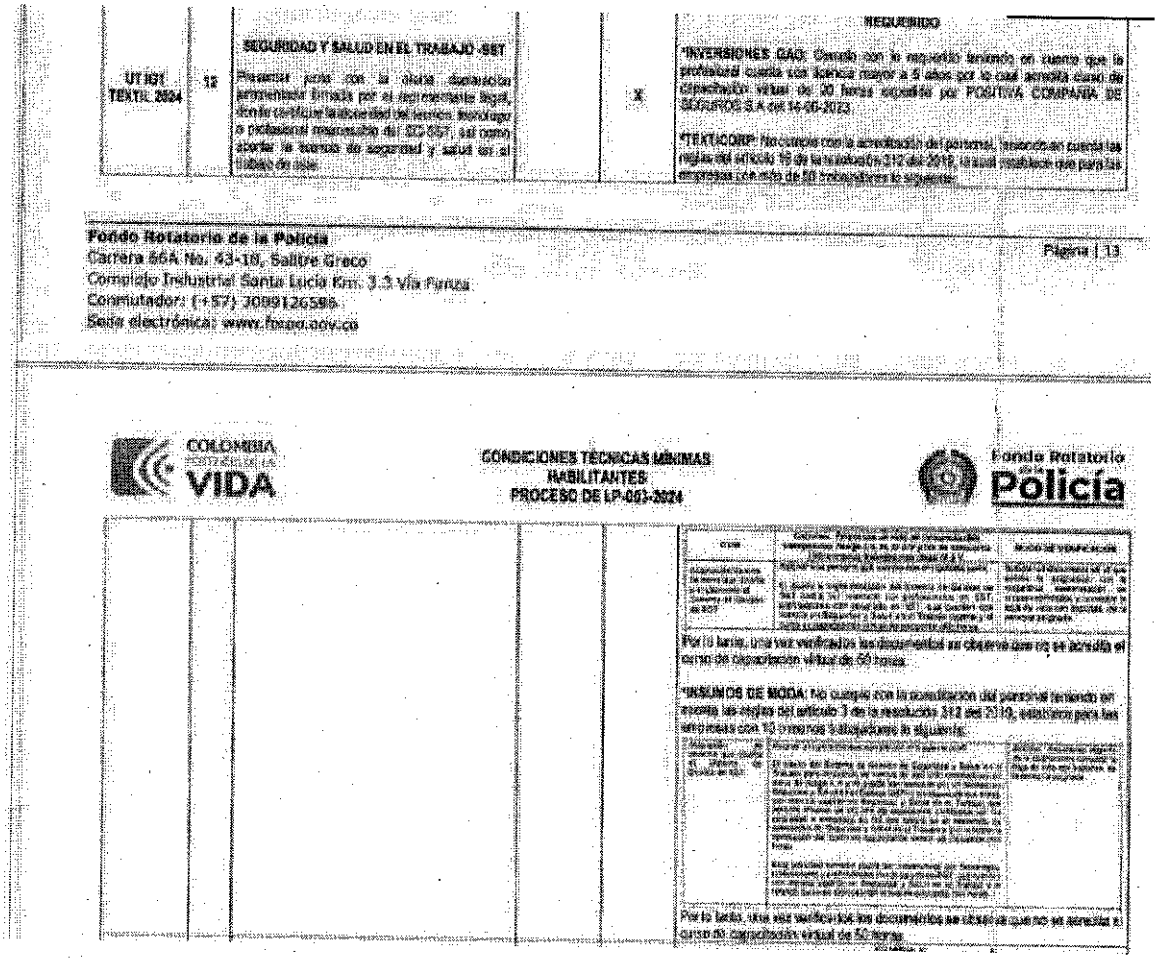
En atención a las observaciones presentadas a los informes de evaluación dentro del proceso de selección LP-003-2024, cuyo objeto es ***"SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA CONFECCIÓN Y PRODUCCIÓN DE UNIFORMES DEL PROCESO INDUSTRIAL DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA",*** la entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN UNION TEMPORAL IGT TEXTIL 2024 a través de la plataforma SECOP II con fecha 10 de agosto de 2024.

OBSERVACIÓN No.1

1. Revisado el informe de evaluación y la respuesta a las observaciones, y teniendo cuenta el extenso tiempo en el que se ha desarrollado el proceso del asunto, se esperaba que la entidad tuviera una postura más clara y determinante respecto a las ofertas presentadas, las cuales ya llevan más de un mes en evaluación. No obstante, en el informe de evaluación se realizan los siguientes, requerimientos:

UT IGT TEXTIL 2024	3	EQUIPO MINIMO DE TRABAJO Ingeniero con experiencia en textiles con mínimo cinco (5) años de experiencia, deberá ser acreditado ante la entidad con certificación expedida por parte del ente educativo y la experiencia con certificado por la entidad y/o empresa donde consiguió la misma, el cual deberá estar vinculado a la compañía oferente y/o adjudicataria del proceso, mediante un contrato laboral o civil. Este profesional soporta el acompañamiento técnico para las entregas y deberá brindar capacitaciones en temas de textiles inteligentes y procesos de confección, con una duración de al menos 30 horas de capacitación en las instalaciones de la entidad.	X	REQUERIDO No cumple, Teniendo en cuenta el oferente presento como equipo mínimo de trabajo un ingeniero electrónico el cual esta considerado como una profesión a fin de acuerdo con el artículo 2 de la ley 51 de 1986 por consiguiente no se observa dentro de los documentos aportados la matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones afines o quien haga sus veces, según lo establece el artículo 4 de la misma norma.	



UT IGT TEXTIL 2024	12	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO -SST Presentar junto con la oferta declaración ambiental firmada por el representante legal, donde certifique la idoneidad del técnico, tecnólogo o profesional relacionado del SG-SST, así como acorde la norma de seguridad y salud en el trabajo de ley.		X	REQUERIDO *INVERSIONES GAG: Cumple con lo requerido teniendo en cuenta que la profesional cuenta con licencia mayor a 5 años con la cual acredita curso de capacitación virtual de 50 horas expedido por POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A del 14-06-2023. *TEXTICORP: No cumple con la acreditación del personal, teniendo en cuenta las reglas del artículo 16 de la resolución 312 de 2019, la cual establece que para las empresas con más de 50 trabajadores lo siguiente:

					Por lo tanto, una vez verificados los documentos se observa que no se acredita el curso de capacitación virtual de 50 horas. *INSUMOS DE MODA: No cumple con la acreditación del personal teniendo en cuenta las reglas del artículo 3 de la resolución 312 del 2019, establece para las empresas con 10 o menos trabajadores lo siguiente: Por lo tanto, una vez verificados los documentos se observa que no se acredita el curso de capacitación virtual de 50 horas.

Al revisar el requisito establecido en el pliego de condiciones, es claro que la entidad dentro de este, no requirió la matricula profesional en el requisito EQUIPO MINIMO DE TRABAJO, y el curso de 50 de horas en el requisito SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO-SST, sin embargo, en la etapa evaluativa el FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA está solicitando estos requisitos. Por lo anterior, es importante recordarle a la entidad que el Consejo de Estado, ha sentado un precedente respecto, a la intangibilidad de los pliegos de condiciones y la carga de claridad y precisión en cabeza de la entidad, y por esto la prohibición de darle un alcance o pedir requisitos no contemplados en el mismo en la etapa de evaluación, como de denota a continuación:

"79. A este respecto, es conveniente recordar, como lo ha dicho la Sala de tiempo atrás, que el pliego de condiciones constituye la ley del proceso de licitación y del contrato a celebrar con ocasión del mismo, y se traduce en un conjunto de cláusulas elaboradas unilateralmente por la Administración, con efectos obligatorios, para disciplinar tanto el desarrollo y etapas del proceso de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración

legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquella en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes. De ahí que, esta Corporación ha señalado que el documento rector de los procesos de selección y, en especial de la licitación pública, es el pliego de condiciones, que contiene la hoja de ruta del mismo, así como las condiciones del futuro contrato a adjudicar, y que está investido de una serie de características, como su intangibilidad y la carga de claridad y precisión que pesa sobre la entidad licitante que lo elabora"

"81. En este orden, la intangibilidad consiste en la imposibilidad de modificar el pliego de condiciones una vez han sido entregadas y abiertas las propuestas, so pretexto de que quedó mal redactado o mal elaborado. El pliego, excepcionalmente, se puede modificar antes del cierre de la licitación, únicamente mediante adendas, que tiendan a aclarar puntos oscuros o expresiones ambiguas. Y es por esa carga y por la obligatoriedad del pliego tanto para los proponentes como para la entidad, que ésta debe soportar las consecuencias de la mala elaboración del pliego de condiciones[1].

El legislador dispuso en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 que las actuaciones relacionadas con la contratación estatal se rigen por los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como por los postulados de la función administrativa, de los cuales se deriva la necesidad de elegir al mejor oferente a partir de criterios objetivos y con base en un procedimiento reglado. En desarrollo de lo anterior, es obligatorio llevar a cabo el procedimiento de selección de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, documento que es ley para las partes y que está limitado por las normas antes invocadas, por lo que en el régimen de la Ley 80 de 1993 y sus reformas debe guardar afinidad con la transparencia, objetividad e imparcialidad propios de la contratación pública, de ahí que deban establecerse reglas y procedimientos claros[2]."

Por lo que, no se entiende porque la entidad está requiriendo aspectos que no hacen parte del pliego de condiciones, pues se denota que la entidad simplemente se aparta de su pliego de condiciones, y establece requisitos nuevos, situación que vulneran los principios de planeación, selección objetiva y transparencia, pone en entredicho la objetividad en las evaluaciones efectuadas, por lo que se le solicita a la entidad, que por lo aquí expuesto no se aparte de su pliego de condiciones en la etapa evaluativa del proceso.

---

[1] Radicación número: 25000232600020110015O-01 (50127) del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

[2] Radicado: 25000-23-36-000-2017-00564-01 (67.937) del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Fondo Rotatorio de la Policía
Carrera 66A No. 43-18, Salitre Greco
Complejo Industrial Santa Lucía Km. 3.3 Vía Funza
Conmutador: (+57) 3009126596
Sede electrónica: www.forpo.gov.co

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

El comité técnico aclara y afirma que en ningún momento se aparta del pliego de condiciones, en el caso del requerimiento de SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO-SST y de acuerdo a lo solicitado en el ANEXO 2 - Nota 4. DOCUMENTOS PARA APORTAR PARA VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO. Menciona lo siguiente:

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO –SST

"Certificación de cumplimiento de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, firmada por el Representante Legal y el Responsable de Ejecución del Sistema SG-SST (Con licencia vigente), de acuerdo a lo estipulado en Resolución No. 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo"

"Representante legal y/o el responsable de seguridad y salud en el trabajo, en la cual se indique el porcentaje de cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0312 de 2019"

Según esto, teniendo en cuenta a lo mencionado en la resolución N°. 0312 de 2019 las empresas de acuerdo a su tamaño deberán cumplir con unos requisitos mínimos dentro de los cuales requiere una capacitación de 50 horas por el encargado del SG-SST.

La entidad más allá de limitarse a requerir un porcentaje de cumplimiento SG-SST busca que los oferentes realmente ejecuten y cumplan lo solicitado en la resolución.

Igualmente, se precisa al observante que, a folio 8 del pliego de condiciones definitivo se manifestó "FUNDAMENTOS JURÍDICOS" dentro del cual se estableció como régimen legal del proceso "*se regirán por la ley Colombiana*", condición que faculta a esta entidad para dar aplicación a todas las normas que regulen la materia, como antes se detalló y particularmente las siguientes:

Adicional la legislación colombiana mediante el Decreto 1072 de 2015 en su artículo 2.2.4.6.35 que indica:

"...ARTÍCULO 2.2.4.6.35. Capacitación obligatoria. Los responsables de la ejecución de los Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), deberán realizar el curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas sobre el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) que defina el Ministerio del Trabajo en desarrollo de las acciones señaladas en el literal a) del artículo 12 de la Ley 1562 de 2012, y obtener el certificado de aprobación del mismo..."

Con respecto al equipo minino de trabajo el requerimiento mencionado es un ingeniero con experiencia textil, es de entender que de acuerdo a la LEY 51 DE 1986 para poder ejercer la profesión de ingeniería electrónica en Colombia los mismos deberán contar con la matrícula profesional expedida por un Consejo Profesional Seccional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y profesiones afines. La cual respalda los conocimientos y capacidades adquiridos en la universidad y el cual le permite al profesional poder ejercer su carrera en determinado campo laboral. Por este motivo no es un requerimiento adicional es un documento obligatorio para poder ejercer dicha profesión.

OBSERVACIÓN No.2

2. En el mismo sentido, la entidad en aspectos como la conformación de la UT COMERJEM y las fichas técnicas presentadas por la UT TRISIRAS tomó como base las observaciones presentadas antes de la expedición del acto administrativo saneamiento de vicio, y en las respuestas a las observaciones; respuesta a la observación N°10 Y 11, en la cual los observantes hacen referencia al certificado de la fábrica expedido por WUJIANG ZEQUING TEXTILE CO. LTD presentado por este oferente como subsanación al 2°. informe de evaluación anterior a la Resolución de Saneamiento, la entidad responde:

RESPUESTA COMITÉ TECNICO/ACLARA/ NO PROCEDE

El comité técnico aclara y no procede a la observación realizada por el oferente UT TRISIRAS 2024 teniendo en cuenta la resolución N°00326 del 01 agosto del 2024 "Saneamiento de vicio" el cual tiene como fin de retrotraer hasta el momento del cierre del proceso. Por tal motivo la UT ITG TEXTIL 2024 será requerida para que subsane la documentación relacionada con el fabricante ya que el documento adjunto presente inconsistencias.

RESPUESTA COMITÉ TECNICO/ACLARA/ NO PROCEDE

El comité técnico aclara y no procede a la observación realizada por el oferente UT COMERJEM teniendo en cuenta la resolución N°00326 del 01 agosto del 2024 "Saneamiento de vicio" el cual tiene como fin de retrotraer hasta el momento del cierre del proceso. Por tal motivo la UT ITG TEXTIL 2024 será requerida para que subsane la documentación relacionada con el fabricante ya que el documento adjunto presenta inconsistencias.

Y en el informe de evaluación técnica con Resolución de saneamiento de vicio, establece:

UT IGT TEXTIL 2024	6	CAPACIDAD OPERATIVA Certificación de fabricante en el cual indique que cuenta con capacidad operativa de fabricación mensual de 100.000 metros de la TELA RIP STOP 100 % POLIESTER. Que, en caso de ser adjudicatario, se compromete a realizar entregas de 100.000 metros mensuales de tela Rip stop 100% poliéster y/o de acuerdo con lo requerido por la Fábrica con base a sus necesidades de producción, tecnología requerida, capacidad instalada, sitios de almacenamiento, medios de transporte y demás infraestructura administrativa, logística y de personal. (certificación no mayor a treinta (30) días anteriores al cierre del presente proceso)	x	REQUERIDO TEXART: Se requiere que se aporten los documentos que den cuenta que efectivamente la empresa CHENGDU TEXART TEXTILE CO., LTD, tiene la calidad de fabricante de las telas que certifica. Estos documentos deben ser emitidos por las entidades oficiales del país de origen y deben estar debidamente apostillados y con traducción oficial al castellano, acorde con las reglas descritas en el Numeral 3.1.8 [...] Documentos en Idioma Extranjero [...].		

Por lo que no, le es claro para este oferente, a que se refiere la entidad cuando en el documento de respuesta a las observaciones fija *"para que subsane la documentación relacionada con el fabricante ya que el documento adjunto presenta inconsistencias", ¿qué documento presenta inconsistencias de los presentados con la oferta? ¿ FORPO evalúo o no evalúo el certificado presentado por esta UT IGT TEXTIL 2024 ¿EMITIDO POR WUJIANG ZEQUING TEXTILE CO. LDTD con respuesta al 2° informe de evaluación técnica anterior a la Resolución de saneamiento de vicio, y este es el presenta inconsistencias? Y si así es, ¿ que tipo de inconsistencias? ¿ la entidad bajo las reglas de la transparencia y la igualdad consideró que el tiempo que dura un apostille no es de 5 días hábiles?*

De la manera más respetuosa y como garantía al principio de transparencia y de igualdad, solicitamos a la entidad que a efectos de que podamos subsanar en debida forma este requisito y los demás que se fundamentan en este, nos aclaren los interrogantes fijados en el párrafo precedente, y nos mencionen qué debemos subsanar para cumplir este requisito, ya que no se entiende cual es el documento que tiene inconsistencias, si la entidad tomo en cuenta lo que se presentó y subsano antes de la Resolución de saneamiento de vicio.

Así mismo, en relación con la exigencia de acreditación de la condición de fabricante destacamos lo siguiente:

i. Este no es un requisito que exija el Pliego de Condiciones por lo que la solicitud de subsanación que nos realizan desconoce las reglas del proceso de selección y está imponiendo cargas que el Pliego de Condiciones —ley de la Licitación Pública— no contempla. Al respecto, es necesario destacar que la evaluación que realice el Comité Evaluador debe efectuarse en estricto apego a las reglas del proceso de selección por cuanto, de lo contrario, se estarían desconociendo, entre otros, los principios de la función pública y de la contratación estatal, incluyendo la selección objetiva.

ii. A los demás oferentes no se les ha pedido que acrediten la condición de fabricantes de quienes advertían que tendrían ese rol. Incluso, el oferente UNION TEMPORAL TRISIRAS 2024 2024 señaló en su oferta que su fabricante también sería una empresa extranjera y no se le exigió que acreditara esa calidad. Por ello, no sólo nos están haciendo exigencias que desconocen las reglas fijadas en el Pliego de Condiciones, sino que además implican un trato desigual respecto de los demás proponentes.

iii. Sumado a lo anterior, el plazo que nos conceden para presentar un documento que exigen que esté apostillado y que proviene de China es insuficiente, por cuanto esto tarda aproximadamente un mes, siendo este un trámite dispendioso por la misma normativa China.

Para conocimiento de la entidad, el **Consular Department of the Ministry of Foreign Affairs, Departamento Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de China**, es quien realiza el apostille después de analizar la documentación. Para el caso de los documentos **comerciales**, como los que nos están requiriendo la entidad; **única y exclusivamente** los puede apostillar esta entidad oficial del Gobierno Chino si vienen previamente certificados por el China Council for the Promotion of International Trade, CCPIT, entidad oficial encargada de promover y certificar todas las relaciones comerciales entre empresas nacionales (Chinas) e internacionales, públicas y privadas, para todos los efectos de comercio exterior y negocios internacionales.

Por lo anterior, solicitamos que la evaluación responda a las reglas del proceso de selección, esto es, al Pliego de Condiciones y que nos evalúen en igualdad de condiciones con los demás oferentes. Así, requerimos que nos releven de presentar una documentación que el Pliego de Condiciones no exige y que a ningún otro oferente le han solicitado.

En todo caso, de no acceder a lo anterior, pedimos que nos concedan un plazo adicional de mínimo 25 días para presentar la documentación exigida por cuanto el otorgado resulta insuficiente para su trámite y consecución.

Desconocer lo anteriormente mencionado, va en contra de los principios de igualdad, transparencia e imparcialidad que deben predominar en este proceso de contratación.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

El comité técnico aclara que de acuerdo con lo mencionado en el artículo segundo del saneamiento de vicio resolución N° 00326 del 01 de agosto 2024, el proceso se retrotrajo hasta el momento del cierre del proceso, en consecuencia, la entidad tuvo en cuenta únicamente los documentos presentados inicialmente por el oferente, por tal razón, se evaluarán los documentos subsanados en el último informe de evaluación, estableciendo la condición de CUMPLE para este requisito, como se detallará en el informe de evaluación técnico definitivo.

OBSERVACIÓN UNION TEMPORAL TRISIRAS a través de la plataforma SECOP II con fecha 11 de agosto de 2024.

OBSERVACIÓN No.1

Observación técnica: Mediante evaluación técnica del 06 de agosto de 2024, la entidad requirió a UT. TRISIRAS 2024, en los sigueintes términos:

UT TRISIRAS 2024	X	EQUIPO MINIMO DE TRABAJO Ingeniero con experiencia en textiles con mínimo cinco (5) años de experiencia, deberá ser [redacted] Este profesional soporte el acompañamiento técnico para las entregas y deberá brindar capacitaciones en temas de textiles inteligentes y procesos de confección, con una duración de al menos 30 horas de capacitación en las instalaciones de la entidad.	X	REQUERIDO No cumple, Teniendo en cuenta el oferente presenta como equipo mínimo de trabajo un ingeniero electrónico el cual está considerado como una profesión a fin de acuerdo con el artículo 2 de la ley 51 de 1986 por consiguiente no se observa dentro de los documentos allegados la matrícula profesional expedida por el [redacted]

Como puede observarse, se está requiriendo a UT. TRISIRAS 2024 por no haber aportado copia de la matrícula profesional del ingeniero que conforma el quipo mínimo de trabajo expedida por el Consejo Profesional de Ingeniería. No obstante, dicho documento nunca fue exigido en el pliego de condiciones. Al respecto, el pliego señala que la profesión de ingeniero debía acreditarse **con certficación expedida por parte del ente educativo**. El pliego NO exigió la tarjeta profesional como documento para acreditar la calidad de ingeniero,es claro que la entidad requeria una persona que tuviera experiencia en el manejo de Telas no un Ingeniero como tal y esto lo manifestamos ceñidos al PLIEGO DE CONDICIONES, no es posible que la entidad este realizando estas practicas, que conllevan a generar un manto de duda en el proceso.

Al respecto, el artículo 24 de la Ley 80 señala que en virtud del principio de transaparencia, el pliego de condiciones deberá indicar los requisitos objetivos necesarios para particpar en el

Fondo Rotatorio de la Policía
Carrera 66A No. 43-18, Salitre Greco
Complejo Industrial Santa Lucía Km. 3.3 Vía Funza
Conmutador: (+57) 3009126596
Sede electrónica: www.forpo.gov.co

correspondiente proceso de selección, se definirán reglas objetivas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos y que no induzcan a error a los proponentes. Por tanto, en virtud del principio de transparencia, no es posible que la entidad exija requisitos no previstos en el pliego de condiciones. En ese sentido, se viola el principio de transaparencia cuando la evalaución técnica del 06 de agosto de 2024 exige aportar la matrícula profesional del ingeniero que conforma el equipo mínimo pues el pliego de condiciones fue claro al señalar que la profesional se acreditaba únicamente con certificación expedida por parte del ente educativo, esto es, el diploma o acta de grado. Toda vez que UT. TRISIRAS 2024 aportó con la oferta copia del correspondiente diploma expedido por el ente educativo que acredita la profesión de ingeniero, es procedente corregir el informe de evaluación ténica del 06 de agosto de 2024, en el sentido de señalar que respecto de el equipo mínimo de trabajo, UT. TRISIRAS 2024: CUMPLE.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

El comité técnico aclara que con respecto al equipo minino de trabajo el requerimiento mencionado es un ingeniero con experiencia textil, es de entender que de acuerdo a la LEY 51 DE 1986 para poder ejercer la profesión de ingeniería electrónica en Colombia los mismos deberán contar con la matrícula profesional expedida por un Consejo Profesional Seccional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y profesiones afines. La cual respalda los conocimientos y capacidades adquiridos en la universidad y el cual le permite al profesional poder ejercer su carrera en determinado campo laboral. Por este motivo no es un requerimiento adicional es un documento obligatorio para poder ejercer dicha profesión.

Igualmente, se precisa al observante que, a folio 8 del pliego de condiciones definitivo se manifestó "FUNDAMENTOS JURÍDICOS" dentro del cual se estableció como régimen legal del proceso "*se regirán por la ley Colombiana*", condición que faculta a esta entidad para dar aplicación a todas las normas que regulen la materia, como antes se detalló.

OBSERVACIÓN No.2

Observación Jurídica: En el subnumeral 5 del numeral 7 CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA se establece:

5) Cuando la duración de la sociedad (persona jurídica, consorcio o unión temporal) es inferior a la duración del contrato, su liquidación y un (1) año más.

No obstante, la UT COMERJEM , se establece la siguiente duración:

SÉPTIMO: VIGENCIA. El presente acuerdo de Unión Temporal, rige a partir de su firma por LAS PARTES, esto es a partir del 11 de junio de 2024 y tendrá validez durante el termino de duración del contrato y un (1) año más. Dichas formas asociativas, no podrán ser disueltas ni liquidadas durante la vigencia o prorrogas que se suscriba.

Pese a que la causal de rechazo, es clara en establecer la duración de las formas asociativas, este oferente lo establece de manera errada.

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO

Al respecto se informa que se le dio respuesta a la observación mediante el portal único SECOP II día 14 de agosto del 2024.

OBSERVACIÓN No.3

Observacion 3 Económica:

[illegible] en el pliego de condiciones.

5. Finalmente, se sugiere **REQUERIR** a la **UNION TEMPORAL IGT TEXTIL 2024** y a **UNION TEMPORAL TRISIRAS 2024** en los términos de la **GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN,** solicitando se justifique el descuento superior al 20% en los ítems ofertados, en le siguiente condición: *"La explicación del proponente debe ser completa para permitir el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato. Colombia Compra Eficiente recomienda incluir en la solicitud de aclaración de la oferta la siguiente desagregación de su precio:*

$$Oferta = Costo\ del\ bien,\ servicio\ u\ obra\ (insumos,\ equipos,\ personal) + gastos\ generales + imprevistos + utilidad"$$

Solicitamos al comité economico se nos brinde aclarción con este requerimieto el cual ya fue subsanado y justificada la explicacion completa con todos sus respectivos soportes y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato desagreagnso el precio como lo indico el comite económico evaluador y hasta el momento no ha tenido respuesta alguna o haya sido rechaza por el comite, por lo que no entendemos las razones en volver a requerimos.

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO

Al respecto se informa que se le dio respuesta a la observación mediante el portal único SECOP II día 14 de agosto del 2024.

OBSERVACIÓN UNION TEMPORAL IGT TEXTIL 2024 a través de la plataforma SECOP II con fecha 14 de agosto de 2024.

OBSERVACIÓN No.1

Nuevamente reiteramos sobre la falsedad en la documentación aportada y la declaración bajo la gravedad de juramento por parte del representante legal de la **UT COMERJEM**, en donde corresponde a la entidad, es decir, al Fondo Rotatorio de la Policía, analizar y concluir al respecto; dada la seriedad de esta actuación ilegal por parte del oferente, tiene competencia el comité jurídico del proceso y la propia dirección general de la entidad.

Fondo Rotatorio de la Policía
Carrera 66A No. 43-18, Salitre Greco
Complejo Industrial Santa Lucía Km. 3.3 Vía Funza
Conmutador: (+57) 3009126596
Sede electrónica: www.forpo.gov.co

De acuerdo al documento publicado por el Fondo Rotatorio de la Policía (FORPO), Radicado No. 2024-178-FORPO-FACON, de fecha 06-08-2024, Asunto: **"RESPUESTAS A OBSERVACIONES DEL PROCESO LP 003-2024"** el FORPO publica la respuesta que la Unión Temporal COMERJEM hace a nuestras observaciones frente a los documentos aportados por U.T. COMERJEM, en donde claramente se concluye que la información aportada por **UT COMERJEM**, contiene **información falsa**, **engañosa** y **tendiente a inducir a error** a la administración, pues presenta certificados vencidos, certificados en inglés para tratar de validar una vigencia, certificados que generan duda por el idioma en que están presentados y que en ningún caso se refieren a los ítems objeto de contratación. Es decir, que de estar vigentes dichos certificados, no certificarían el material de un producto que sea 100% poliéster.

Hemos extraído de su respuesta lo siguiente; es decir, lo que la misma U.T. COMERJEM respondió en el documento Radicado No. 2024-178-FORPO-FACON, de fecha 06-08-2024, Asunto: **"RESPUESTAS A OBSERVACIONES DEL PROCESO LP 003-2024"** publicado por el FORPO:

En cuanto a la observación que hace el proponente UT IGT TEXTIL 2024, a nuestra certificación STANDARD OEKO-TEX 100: Contrario a lo que expone la UT IGT TEXTIL 2024, para la UT COMERJEM en ningún momento existió como indica el proponente en su inicuo escrito, la intención de confundir, engañar, presentar documentos alterados, etc., a la Entidad; En su momento FABRICATO se ***encontraba adelantando Las coordinaciones pertinentes para actualizar*** *su certificación STANDARD OEKO-TEX* ***100 y confiando en que la misma se diera antes del cierre del proceso presentó la certificación*** *con el fin de obtener el puntaje, sin embargo es claro que la certificación hace parte de los criterios ponderables a los que se pretende acceder, diferente a los criterios habilitantes establecidos, por lo que la entidad está en la clara potestad de no otorgar el puntaje si la certificación no cumple con alguna de las condiciones exigidas como quiera que no es un documento subsanable." (Negrilla y subraya fuera de texto)*

Respecto de esta respuesta dada por la U.T. COMERJEM, no hay mucho más que analizar, pues como este oferente en sus propias palabras **acepta** que a la fecha de cierre **NO TENÍA** el Certificado OEKO-TEX STANDARD 100 **vigente**, ya que como este mismo dice: "FABRICATO se encontraba adelantando Las coordinaciones pertinentes para actualizar su certificación STANDARD OEKO-TEX 100".

Y concluye, dejando en evidencia que si hubo un engaño al pretender hacer creer a la entidad (FORPO) que si tenía vigente el Certificado Standard OEKO-TEX 100 y si hay falsedad tendiende a inducir a error a la entidad, pues como el mismo oferente U.T. COMERJEM manifiesta: **" y confiando en que la misma se diera antes del cierre del proceso presentó la certificación..."**

A esta acción inadecuada y que engaña, también la U.T. COMERJEM manifiesta lo siguiente:

"...sin embargo es claro que la certificación hace parte de los criterios ponderables a los que se pretende acceder, diferente a los criterios habilitantes establecidos, ***por lo que la entidad está en la clara potestad de no otorgar el puntaje si la certificación no cumple*** *con alguna de las condiciones exigidas como quiera que no es un documento subsanable."*

Es decir, la U.T. COMERJEM habilmente pretende salirse de la responsabilidad legal de su falsedad y engaño, enfocando la atención de la entidad a que al no cumplir con el requisito del Certificado

STANDARD OEKO-TEX 100, entonces la entidad debe no darle el puntaje. Aquí es claro que no tiene el puntaje, pero lo grave no es eso, lo grave es que este oferente SI está incurso en un tema ya no tecnico, sino juridico, pues la **UT COMERJEM, SI** contiene **información falsa**, **engañosa** y **tendiente a inducir a error** a la administración, al haber presentado un certificado STANDARD OEKO-TEX 100 **vencido y que a pesar de FABRICATO haber solicitado su renovación, a la fecha y hora del cierre de la licitación, 13-06-2024 10:00 am.**

De otra parte en nuestras observaciones informamos que la certificación OEKO-TEX ESTANDAR 100 de FABRICATO aun cuando estuviera vigente, no aplica para los ítems 1, 2 y 3, dado que solo certifica productos de algodón con mezcla de poliéster y no textiles en una composición cien (100) por ciento (%) poliéster, la UT COMERJEM pretende desvirtuar esta observación mediante una definición del significado de lo que es un tejido de Calada de la siguiente manera:

> ***"Tejido de calada:** Tejido formado por una serie de hilos longitudinales (urdimbre) que entrecruzan con otra serie de hilos transversales (trama). Es decir, tejido construido a base de urdimbre y trama que van ligándose por encima y por debajo de los hilos mediante una lanzadera u otro sistema de inserción. Es el mas común de los tejidos."*

En este sentido, es importante aclarar que la definición de "Tejido de calada" se refiere a como está construido un textil de tejido plano y no tiene ninguna relación con la composición del mismo. Los tejidos tienen diferencias, una de ellas muy importante es su composición, dado que pueden ser de 100% algodón, 100% poliéster, 100% Nailon u otras fibras y/o sus mezclas; para OEKO-TEX ESTANDAR 100 es importante establecer de manera clara estas diferencias, y por esa razón en sus certificaciones, estas se indican de manera discriminada y en el caso del presente proceso, el alcance de la certificación OEKO-TEX ESTANDAR 100 debe contemplar tejidos 100% Poliéster (ítems 1, 2 y 3) y tejidos en mezcla Poliéster/algodón (ítems 4 y 5).

Por lo anterior, también queremos reiterar que no es cierto lo indicado por la UT COMERJEM en su oficio como se indica a continuación:

> *"Por lo que, en este caso la certificación abarca todos los textiles en cualquier composición fabricados por Fabricato"*

Con esta afirmación, nuevamente pretende generar confusión, dado que la CERTIFICACIÓN OEKO-TEX ESTANDAR 100 no aplica de manera generalizada a todos los textiles, y en el caso de FABRICATO, solo certifica productos de algodón con mezcla de poliéster y no textiles en una composición cien (100%) por ciento poliéster. Es decir, ni el Certificado OEKO-TEX ESTANDAR 100 que presenta FABRICATO con vigencia al dia de hoy, no tiene el alcance exigido en el proceso. Es así como fundamentamos todo lo anterior:

Estando a una semana de la **audiencia para la definición de la Licitación Pública LP003-2024,** con un presupuesto que supera **los 65.000 (sesenta y cinco mil) millones de pesos m/cte.,** y cuyo objeto es el "Suministro de Materia Prima para la Confección y Producción de Uniformes del proceso industrial del FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA", por medio de este escrito, solicitamos al Fondo Rotatorio de la Policía actuar en concordancia con la ley y con las causales de rechazo establecidas en el pliego de condiciones y en consecuencia **rechazar la oferta presentada por la Union Temporal COMERJEM,** con fundamento en **las falsas aseveraciones que probaremos así como, en la imposibilidad legal de subsanar las mismas** y con respecto al cumplimiento de las minimas condiciones que debería haber contenido el certificado de STANDARD OEKO-TEX 100, presentado por este oferente.

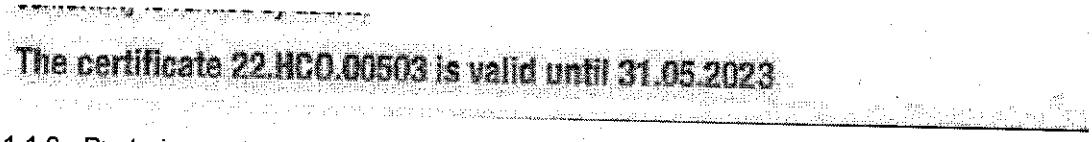
Es además, importante aclarar que este certificado OEKO-TEX 100, hace parte de los factores ponderables y que pertenecen a los elementos que la entidad calificará y dará puntaje, a quienes aporten este documento con el lleno de los requisitos exigidos en este proceso. Es por esto mismo, que estos factores ponderables solo podrian ser aportados por una vez y en el momento de la presentación de las ofertas, pues al ser factores ponderables, no es posible presentarlos para subsanar la oferta y en otro momento de la etapa precontractual.

1. PROPUESTA PRESENTADA POR LA UT COMERJEM.

Al revisar los documentos soporte presentados por la **UT COMERJEM**, en el proceso de licitación del Asunto, hemos encontrado lo siguiente:

1.1. El oferente confunde a la entidad y a los oferentes, aportando diferentes documentos relacionados con el factor ponderable OEKO-TEX STANDARD 100:

1.1.1. Inicialmente aporta un documento emitido en idioma inglés y sin traducción, por **HOHENSTEIN** Textile Testing Institude GmbH & Co. KG (ver Anexo 1), que certifica que ha sido otorgada la autorización de utilizar el Standard 100, basado en el reporte 22.0.00503, pero que pareciera que con este, el oferente trata de reemplazar el Certificado OEKO-TEX requerido en el proceso para efectos de ponderación y cuya validez es hasta el 31.05.2023; es decir, **con un vencimiento de hace más de un (1) año.** Es así cómo al final del referido certificado, en negrilla y visible, claramente aparece:



1.1.2. Posteriormente, La **UT COMERJEM** presenta un certificado OEKO-TEX Estándar 100, identificado con el número 22H.HCO.000503, (ver Anexo 2), el cual llama la atención por varios motivos; inicialmente porque **esta expedido en idioma español,** así mismo, el referido certificado claramente establece que es **válido hasta 31 de mayo de 2.024** y además, con un **"ALCANCE"**, solo, por tejidos de calada y de punto **100% de algodón y mezclas con poliéster y elastano,** como se observa a continuación:

ALCANCE
Tejidos de calado y tejidos de punto hechos de 100% algodón y en mezclas con poliéster y elastano, parcialmente cepillados, blancos, tintados con reactivos, dispersos, tina (también índigo) y pigmentos, estampados con reactivos y acabados (suavizante, acabado hidrófugo).

CLASE DE PRODUCTOS
II (artículos en contacto directo con la piel) - anexo 4

OEKO-TEX STANDARD 100 22.HCO.00503 HOHENSTEIN ITTI

Este certificado 22.HCO.00503 es válido hasta 31.05.2024.

Es así como se evidencian las aparentes primeras falsedades, es decir, un documento en idioma castellano, que induce a error a la entidad, al presentar un "ALCANCE" INCOMPLETO, al no incluir la totalidad de los items, sin alcance para los ítems 1, 2 y 3 y que corresponden a telas 100% en poliéster, con una fecha que demuestra estar vencido: **" Este certificado 22.HCO.00503 es válido hasta 31.05.2024" .**

Lo anterior prueba como la **U.T. COMERJEM** ha engañado a la entidad, la está induciendo a error, al presentar documentos alterados y con información que busca confundir y hacer creer que cuenta con un documento, el cual, para la fecha de cierre de la presentación de ofertas, ya estaba vencido y que por tratarse de un factor ponderable, no puede ser subsanado con posterioridad.

1.2. **La UT COMERJEM** también aporta una comunicación o confirmación de fecha 31 de mayo de 2024, **en idioma inglés**, expedida por **HOHENSTEIN** Textile Testing Institude GmbH Testing Institude GmbH & Co. KG, (ver Anexo 3), documento que da cuenta de la realidad y el estado de Fabricato S.A., referente al certificado OEKO-TEX Estándar 100 y en la cual se evidencia claramente lo siguiente:

1.2.1. Que FABRICATO S.A. ha aplicado a una certificación Estándar 100 de OEKO-TEX.

1.2.2. Que la confirmación de esta solicitud, **no es un certificado**.

1.2.3. Que la confirmación **no autoriza para marcar productos con el sello OEKO-TEX** o utilizar el sello con posterioridad a la fecha de validez del certificado.

1.2.4. Que la confirmación **no autoriza para hacer publicidad con el sello OEKO-TEX** o utilizar el sello con posterioridad a la fecha de validez del certificado 1.2.5. Que la confirmación es válida hasta agosto del 2024

Herewith we confirm that you have applied for STANDARD 100 by OEKO-TEX®. If all criteria meet the requirements of the standard you will get the certificate.

This confirmation must not be treated equivalent to an Oeko-Tex® certificate! It does not entitle to mark articles with the Oeko-Tex® label or to make advertising with the Oeko-Tex® label before having a valid certificate.

It has to be emphasized that any kind of incorrect use of the Oeko-Tex® label will cause legal steps.

This confirmation is valid until 31. August 2024.

1.3. La certificación a que se refiere el numeral precedente fue aportada por la **UT COMERJEM, en idioma inglés,** sin haberse aportado la traducción oficial correspondiente, lo cual induce a error e impide la comparación objetiva de las propuestas y que al hacer parte de la documentación objeto de ponderación, **NO puede** ser subsanada con posterioridad a la fecha de cierre y presentación de las propuestas.

1.4. La **UT COMERJEM** aporta documento denominado "COMPROMISOS Y CERTIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES" (ver Anexo 4), en donde su representante legal, Alvaro Antonio Bernal Botero, **bajo la gravedad del juramento,** manifiesta lo siguiente:

1.4.1. Certifica que su fabricante FABRICATO para los ítem 1, 2, 3, 4, y 5. Se encuentra certificado bajo estándares OEKO-TEX ESTÁNDAR 100 **vigente**.

3. Certifico que mi fabricante **FABRICATO**, está registrado como proveedor de las telas principales correspondiente a los ítems 1,2,3,4 y 5, cumplen y se encuentran certificados bajo el estándar OEKO-TEX ESTÁNDAR 100 Vigente, Anexo 4 Clase de producto II. El certificado está emitido al fabricante para la proveeduría de estas telas.

1.5. La **UT COMERJEM** aporta el "ANEXO No. 20 - FORMATO PARA OFERTA TÉCNICA ADICIONAL" (ver Anexo 5), en donde su representante legal, Alvaro Antonio Bernal Botero, manifiesta lo siguiente: " Yo ALVARO ANTONIO BERNAL, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Representante Legal de UT COMERJEM, hago el presente OFRECIMIENTO TÉCNICO ADICIONAL como se relaciona a continuación. El presente anexo se deberá presentar, completo, junto con la oferta en la plataforma electrónica SECOP II, y los comités evaluadores efectuarán la asignación de puntaje conforme con el siguiente ofrecimiento: Se tendrá en cuenta entre otros factores de evaluación, los siguientes:

	PONDERACIÓN ADICIONAL	PONDERACIÓN	OFRECIMIENTO ADICIONAL SI / NO
FACTOR TÉCNICO ADICIONAL	El oferente que ofrezca disponibilidad de stock de la tela con la cantidad que se relaciona a continuación: **Ripstop 100% poliéster en CRUDO = 30.000 metros** La verificación se hará a través de visita técnica, de acuerdo con el procedimiento descrito en el alcance.	100 puntos	SI
	El oferente que entregue muestras que se indican a continuación: **Ripstop 100% poliéster verde = 1 Rollo x 50 Metros. Mínimo** **Ripstop 100% poliéster, azul oscuro = 1 Rollo x 50 Metros. Mínimo** La evaluación de muestras se realizará conforme lo establecido en el procedimiento técnico adjunto en el alcance.	100 puntos	SI
	El oferente que certifique que su Fabricante registrado como proveedor de las telas principales correspondiente a los ítems 1, 2, 3, 4 y 5 cumple y se encuentra certificado bajo el estándar OEKO-TEX ESTÁNDAR 100 VIGENTE Anexo 4 Clase de producto II. El certificado debe estar emitido al fabricante registrado para la proveeduría de estas telas.	25 puntos	SI
	El oferente que certifique que su Fabricante registrado como proveedor de las telas principales correspondiente a los ítems 1, 1, 2, 3, 4 y 5, Certifica el porcentaje de contenido reciclado y preconsumo la cadena de custodia a través de la cadena de suministro de estas telas, bajo el Estándar "Textile Exchange. Recycled Claim Standard, RCS 2.0"	25 puntos	SI
	El oferente que pueda asegurar la entrega con certificación firmada por el representante legal, en un periodo de 60 días para la primera entrega y 30 días para las demás entregas parciales para los productos distintos a los ítems 1 y 2.	150 puntos	SI

1.6. **La UT COMERJEM** aporta certificación expedida por **FABRICATO S.A.,** (ver Anexo 6), de fecha **12 de junio de 2024**, suscrito por el representante legal, Gustavo Alberto Lenis Steffens, en la que manifiesta, a lo largo de todo el documento, que el Certificado OEKOTEX ESTANDAR 100 se encuentra vigente. Textualmente certifica: "...Certificamos que **cumplimos y nos encontramos certificados bajo el estándar OEKO-TEX ESTÁNDAR 100 VIGENTE Anexo 4 Clase de Producto II**, Anexamos certificado emitido a nombre de FABRICATO S.A. ya que somos los fabricantes nacionales para proveer las telas ofertadas por nuestro cliente la UNION TEMPORAL COMERJEM requeridas por la entidad así:..."

FABRICATO S.A., NIT. 890.900.308 – 4, en calidad de Fabricante Nacional de las **TELAS PRINCIPALES CORRESPONDIENTES A LOS ITEMS 1, 2, 3, 4 Y 5,** Ofertadas por nuestro cliente **UNION TEMPORAL COMERJEM.,** Comercializador y/o distribuidor autorizado de nuestra compañía, Certificamos que cumplimos y nos encontramos certificados bajo el estándar **OEKO-TEX ESTANDAR 100 VIGENTE Anexo 4 Clase de Producto II**, Anexamos certificado emitido a nombre de **FABRICATO S.A.** ya que somos los fabricantes nacionales para proveer las telas ofertadas por nuestro cliente la **UNION TEMPORAL COMERJEM** requeridas por la entidad así:

2. ANÁLISIS DE ESTA INFORMACIÓN.-

De un análisis simple de esta información debe concluirse que:

2.1.El certificado OEKO-TEX ESTÁNDAR 100 otorgado a FABRICATO S.A. **a la fecha de la presentación de la oferta, estaba vencido.**

2.2.A la fecha, FABRICATO S.A ha solicitado una certificación ESTÁNDAR 100 OEKO-TEX al organismo regulador, **HOHENSTEIN** Textile Testing Institude GmbH Testing Institude GmbH & Co. KG.

2.3.Que **HOHENSTEIN** textiles Testing Institute Gmbh & Co. KG, ha certificado que, el hecho de aplicar para la certificación ESTÁNDAR 100 a OEKO-TEX, **NO implica certificación alguna, y dicha aplicación NO PUEDE SER USADA ni como certificado, ni para ningún otro efecto.**

2.4.Que la manifestación efectuada **bajo la gravedad del juramento**, por el representante legal de la **UT COMERJEN**, Alvaro Antonio Bernal Botero, sobre la vigencia de la certificación **OEKO-TEX ESTÁNDAR 100** y presentada como soporte de los documentos de la licitación**, ES FALSA**, toda vez que la certificación aportada **NO ESTÁ VIGENTE**, se venció el **31 de mayo de 2023**. Y la aportada en idioma español, lo cual llama la atención, **venció el 31 de mayo de 2024.**

2.5. Que la certificación **OEKO-TEX ESTÁNDAR 100** presentada en español, NO SE REFIERE A UN PRODUCTO 100% POLIESTER, por lo tanto aún cuando estuviera vigente, no aplica para los items 1, 2 y 3, los cuales estaban incluidos en el requisito de la licitación para obtener la ponderación correspondiente a los veinticinco (25) puntos, certificación que debiera incluir estos textiles en una composición cien (100) porciento (%) poliéster, pues en el mejor de los casos, solo certificaría productos de algodón con mezcla de poliéster.

2.6.Que la certificación aportada por el representante legal de FABRICATO S.A., Gustavo Alberto Lenis Steffens, de fecha 12 de junio de 2024, **también contiene falsas manifestaciones,** como quiera que las certificaciones aportadas con la propuesta presentada dentro del proceso, dan cuenta de que la certificación aportada, **NO ESTÁ VIGENTE**, se venció el **31 de mayo de 2023** y la aportada en idioma español, lo cual manifestamos nuevamente que llama la atención, venció el **31 de mayo de 2024.**

2.7.Que se presentaron documentos en inglés (ver Anexos 1 y 3), y no se cumplió con el numeral 3.1.6. del Pliego de Condiciones, pues sin la correspondiente traducción oficial, impide la comparación objetiva de las propuestas, pero sobre todo, al estar inmersa en la causal de Rechazo No. **"9) En el evento que la oferta presentada en un idioma diferente al castellano, que impida la comparación objetiva de las ofertas."** y que al hacer parte de la documentación objeto de ponderación, **NO puede** ser subsanada con posterioridad a la fecha de cierre y presentación de las propuestas.

De los documentos aportados, claramente se concluye que la información aportada por **UT COMERJEM**, contiene **información falsa**, **engañosa** **y tendiente a inducir a error** a la administración, pues presenta certificados vencidos, certificados en inglés para tratar de validar una vigencia, certificados que generan duda por el idioma en que están presentados y que en ningún caso se refieren a los itéms objeto de contratación. Es decir, que de estar vigentes dichos certificados, no certificarían el material de un producto que sea 100% poliéster.

Por otra parte, es apenas evidente que el requisito del Certificado **OEKO-TEX ESTÁNDAR 100,** hace parte de los criterios ponderables que dan puntaje, tal y como lo menciona el Pliego Definitivo **Numeral 4. CUESTIONARIOS – FACTORES DE PONDERACION DE LAS PROPUESTAS** y lo confirma el comité técnico en la respuesta a la observación presentada por Unión Temporal Trisiras a UT Comerjem, así:

"Al respecto de la evaluación de estos criterios ponderables de la validez o no certificado OEKO TEX, la información será verificada y en el informe de evaluación definitivo se emitirá el resultado de los aspectos ponderables"

Asi mismo, Colombia Compra Eficiente ha manifestado lo siguiente en el Radicado No. 2201913000003917 de fecha 07/06/2019 en Respuesta a consulta #4201912000002698:

"el mejoramiento de la oferta se refiere a la imposibilidad que tienen los proponentes de aportar documento o una condición que no existía o no tenía en el momento de la presentación de la oferta..."

Colombia Compra Eficiente sustenta esta respuesta con el siguiente argumento: "El Consejo de Estado en sentencia No. 28855 consideró que: "(...) Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección;

pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (...) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, ***es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje;*** *por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir." (subrayado y negrilla fuera de texto)*

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad tener en cuenta esta observación al momento de verificar el Certificado **OEKO-TEX ESTÁNDAR 100** presentado por la **UT COMERJEM** y ceñirse a sus propias condiciones establecidas en el pliego definitivo y en consecuencia, solamente y únicamente analice el documento aportado en la oferta original, el cual, como se enunció anteriormente, está incompleto frente al requisito y además, no estaba vigente al momento de presentar la misma; es así como no se puede pretender acreditar su cumplimiento y así la ponderación correspondiente, con un futuro documento que aporte posterior a la fecha de cierre del presente proceso.

Con fundamento en el presente escrito y frente a lo evidente de esta información, presentamos la siguiente solicitud.

3. SOLICITUD.-

En atención a la gravedad de los hechos evidenciados al verificar la información aportada por el proponente **UT COMERJEM** con su propuesta, solicitamos lo siguiente:

3.1. Que **SE RECHACE LA PROPUESTA** presentada por la **UT COMERJEM**, por estar incursa en las siguientes causales de rechazo:

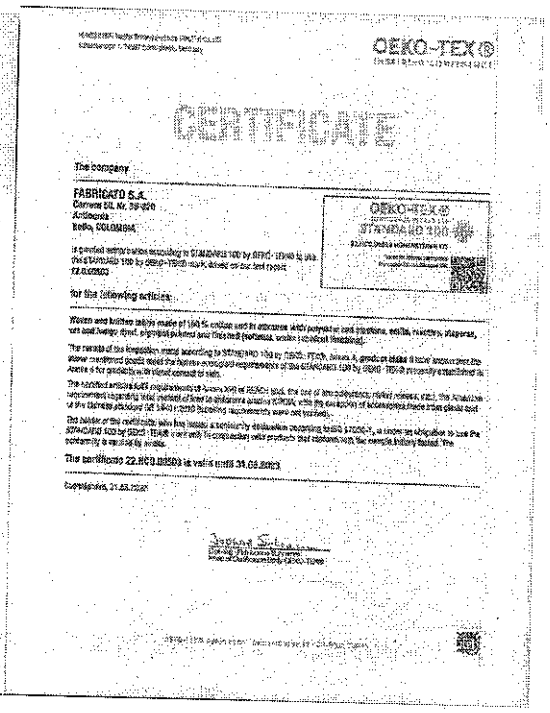
3.1.1. 8) Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos falsos tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error y/o engaño al FORPO, con base en el numeral 7, del artículo 26 de la ley 80 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

3.1.2. 9) En el evento que la oferta sea presentada en un idioma diferente al castellano, que impida la comparación objetiva de las ofertas.

3.2. Que se evalúe si debe informarse de estas irregularidades a alguna entidad o compulsarse copias para adelantar los procesos que correspondan.

Teniendo en cuenta que las causales señaladas son o implican causales de rechazo y dada la gravedad de lo manifestado por el proponente **UT COMERJEM** y su proveedor, **FABRICATO S.A.,** debe procederse a rechazar de inmediato su propuesta e informar a las autoridades que se estime convenientes, con el fin puedan adelantar los procesos a que hubiere lugar

ANEXO 1


OEKO-TEX®

CERTIFICATE

The company

FABRICATO S.A.

ANEXO 2

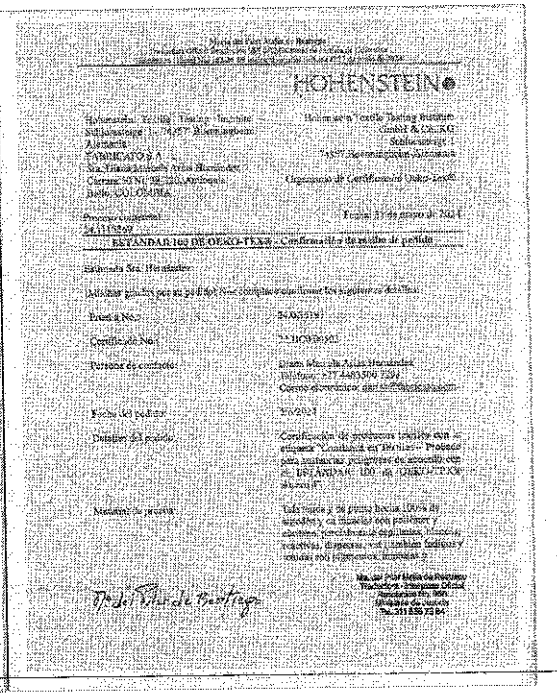


Certificate

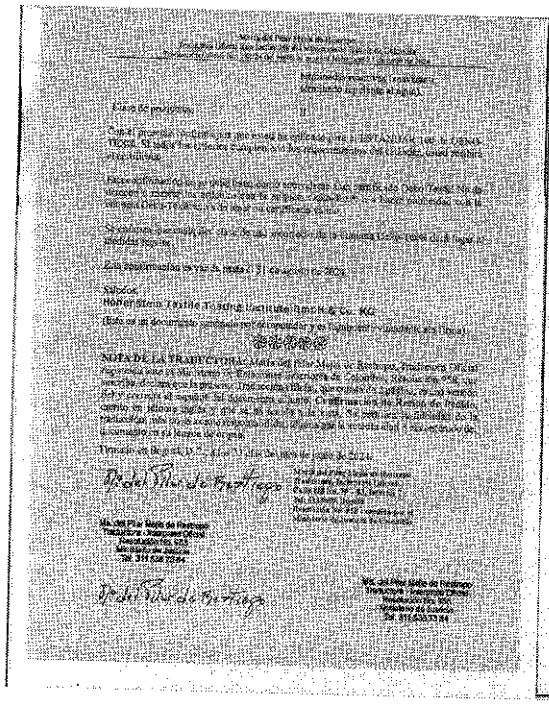
OEKO-TEX® STANDARD 100

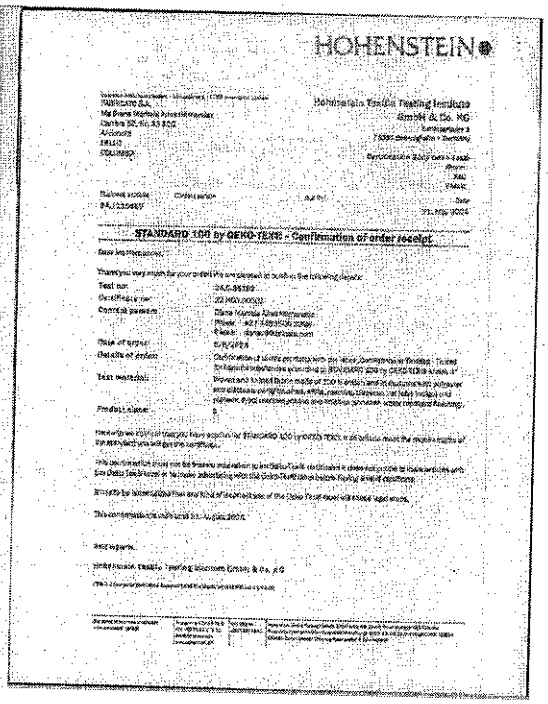
FABRICATO S.A.

ANEXO 3

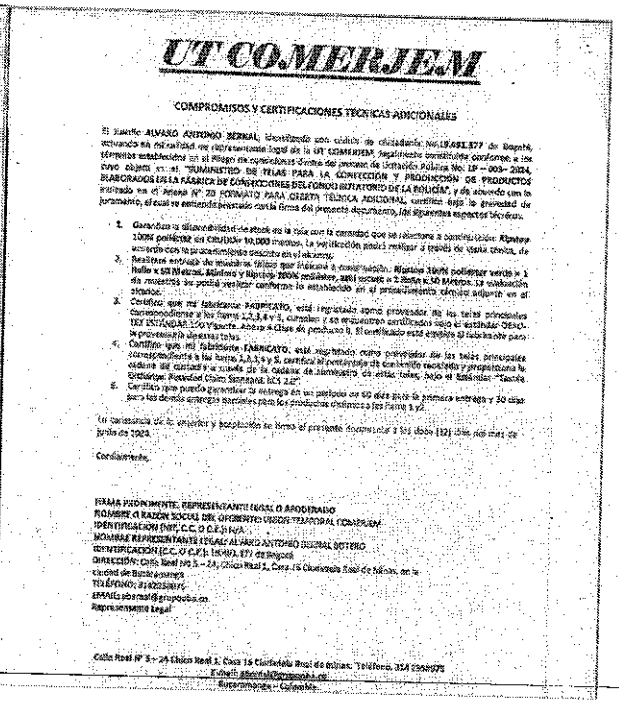


HOHENSTEIN

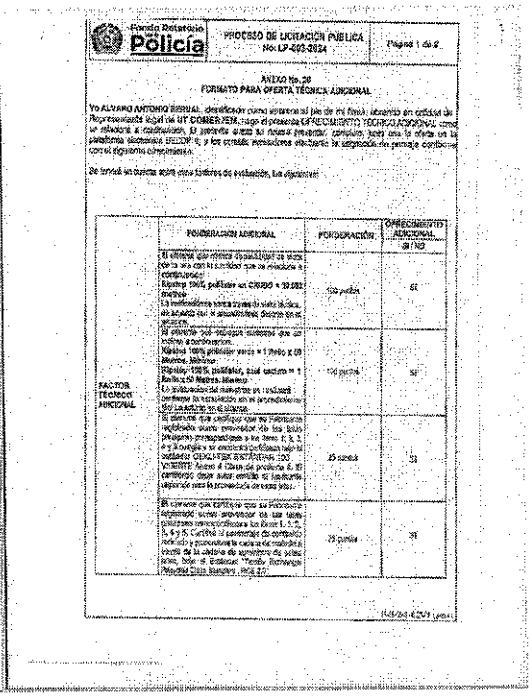



HOHENSTEIN
STANDARD 100 by OEKO-TEX® - Confirmation of order receipt

ANEXO 4


UT COMERJEM
COMPROMISOS Y CERTIFICACIONES TECNICAS ADICIONALES

ANEXO 5



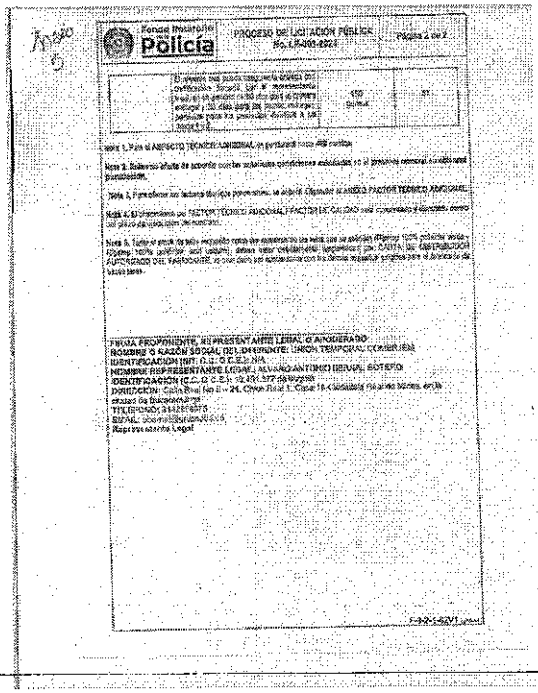
Fondo Rotatorio Policía — PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-003-2024 — Página 1 de 2

ANEXO No. 20
FORMATO PARA OFERTA TÉCNICA ADICIONAL

Yo ALVARO ANTONIO BERNAL, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Representante Legal de UT CORBETEM, hago el presente OFRECIMIENTO TÉCNICO ADICIONAL como se relaciona a continuación. El presente anexo se rinde bajo gravedad de juramento, entendiendo que la oferta en la plataforma electrónica SECOP II, y los demás anexos ofertados, la sustitución de personal conforme con el siguiente ofrecimiento.

De forma adicional cuenta con otros factores de evaluación, los siguientes:

	PONDERACIÓN ADICIONAL	PONDERACIÓN	OFRECIMIENTO ADICIONAL SI / NO
FACTOR TÉCNICO ADICIONAL	El oferente que ofrezca disponibilidad en sitio para la ejecución del contrato de [illegible] Máximo 100% proporcional hasta [illegible] Mínimo: [illegible] Ejemplo: 100%, positivo, cada vez que [illegible] Máximo 50 Puntos. Mínimo: [illegible] La disponibilidad del oferente en [illegible] contrato la ejecución en el procedimiento del suministro en el objeto.	100 puntos	SI
	El oferente que certifique que no [illegible] registrado ante proveedor de los bienes [illegible] relacionados a los ítem 1, 2, 3, 4 y 5 contigo y se encuentra certificado bajo la norma ISO 9001:2015 [illegible] VIGENTE. Anexo el Certificado de calidad. El certificado debe estar emitido al fabricante, adjuntar para la verificación de esta [illegible]	25 puntos	SI
	El oferente que certifique que su [illegible] registrado ante proveedor de los bienes [illegible] relacionados a los ítem 1, 2, 3, 4 y 5. Certifico el cumplimiento de contrato suministro y garantizo la calidad de materiales a través de la cadena de suministro de estos ítem, bajo el Estándar "Trade Partnership Against Cargo Terrorism" (PAC-TT)	25 puntos	SI



Anexo 5

Fondo Rotatorio Policía — PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-003-2024 — Página 2 de 2

El oferente que ofrezca disponibilidad en sitio para la ejecución del contrato de [illegible] Ejemplo: 100%, positivo, cada vez que [illegible] Máximo 50 Puntos. Mínimo: [illegible]	100 puntos		SI

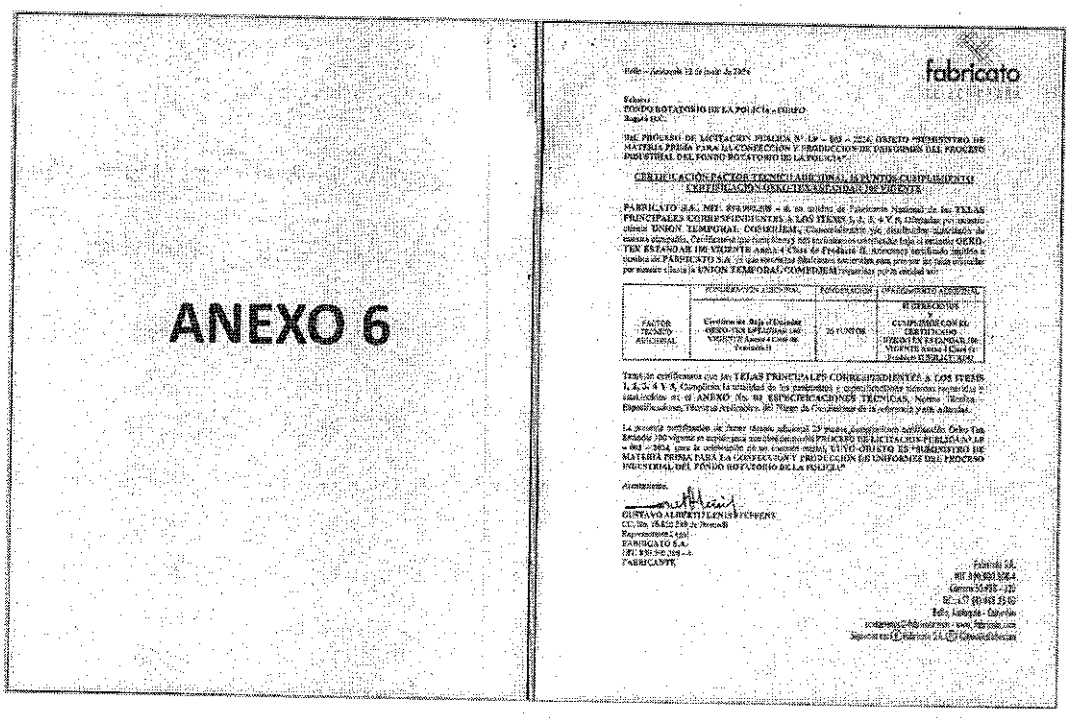
Nota 1. Para el ASPECTO TÉCNICO ADICIONAL se pretende hacer [illegible]

Nota 2. Solamente añade de acuerdo con las actividades contractuales establecidas en el presente numeral, a satisfacción.

Nota 3. Para efectuar las labores técnicas pertinentes, se adjunta diligenciado el ANEXO FACTOR TÉCNICO ADICIONAL.

Nota 4. El otorgamiento del FACTOR TÉCNICO ADICIONAL FACTORES CALIDAD será [illegible] [illegible] del plazo de vigencia del contrato.

Nota 5. Todo el [illegible] [illegible] [illegible]


ANEXO 6

fabricato

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

El comité técnico respecto a la observación aclara que las observaciones planteadas por el oferente serán tenidas en cuenta al momento de la "Calificación de las propuestas técnicas", sin embargo, respecto a la presunta falsedad documental el oferente esta en toda la libertad de ponerlo en conocimiento de autoridad judicial respectiva; no obstante, verificada la condición, no será sujeto de ponderación del requisito, aclarando que el documento no carece de validez lo cual no altera la autenticidad de los demás documentos de la oferta, por lo tanto, no observa este comité la existencia de una causal de rechazo al oferente teniendo en cuenta que el único resultado es la no asignación del puntaje por parte de la entidad.

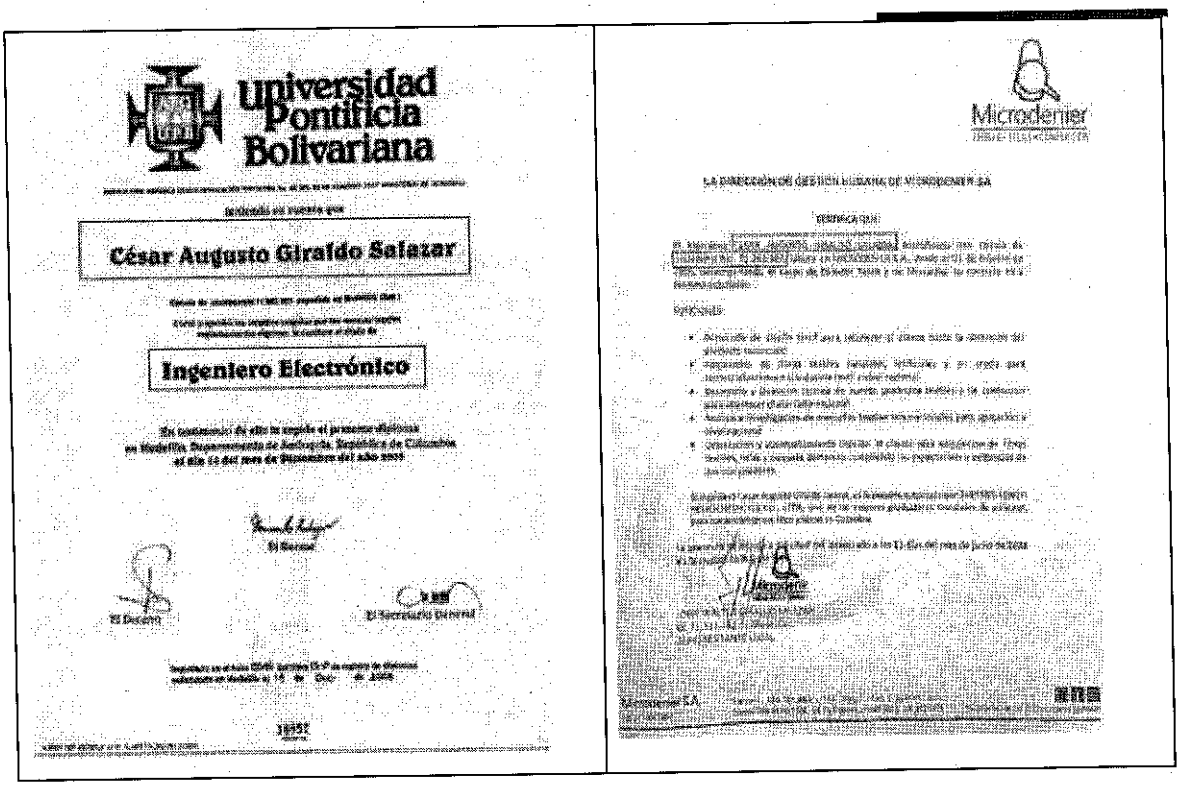
Adicionalmente el comité técnico rigiéndose a lo estipulado en el pliego de condiciones del proceso y a lo enunciado en la calificación de las propuestas técnicas ***"Nota 2**. Quien no oferte de acuerdo con las anteriores condiciones solicitadas en el presente numeral no obtendrá puntuación."* Por tal motivo y como ya es mencionado anteriormente la no asignación del puntaje y la justificación del resultado se dará a conocer en la evaluación definitiva.

OBSERVACIÓN UNIÓN TEMPORAL IGT TEXTIL 2024 a través de la plataforma SECOP II con fecha 14 de agosto de 2024.

OBSERVACIÓN No.1

1. Considerando la última evaluación realizada en la cual la entidad requiere: *"el oferente presentó como equipo mínimo de trabajo un ingeniero electrónico el cual está considerado como una profesión a fin de acuerdo con el artículo 2 de la ley 51 de 1986 por consiguiente no se observa dentro de los documentos allegados la matricula profesional expedida por el Consejo Profesional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones a fines o quien haga sus veces, según lo establece el artículo 4 de la misma norma."*

Teniendo en cuenta que la UT TRISIRAS 2024 presentó en su propuesta como equipo mínimo de trabajo la documentación de ingeniero **Cesar Augusto Giraldo Salazar** identificado con cedula de ciudadanía No. 71.263.307 como se evidencia a continuación:


Universidad Pontificia Bolivariana

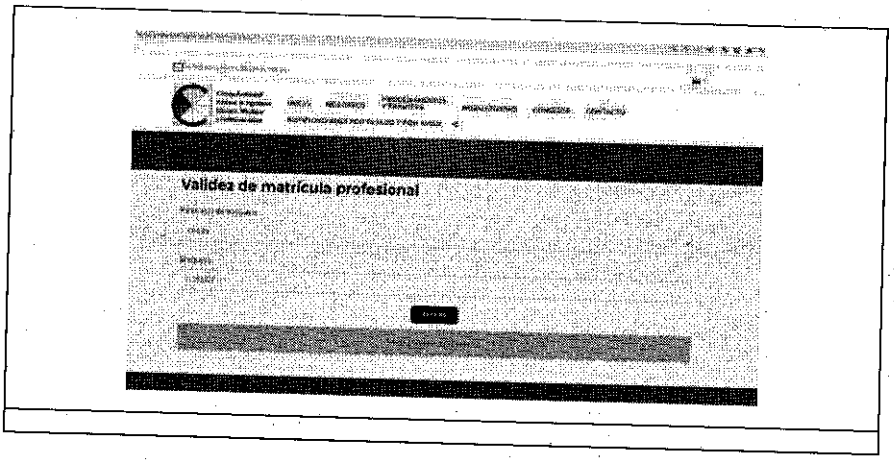
César Augusto Giraldo Salazar

Ingeniero Electrónico

Microdenier

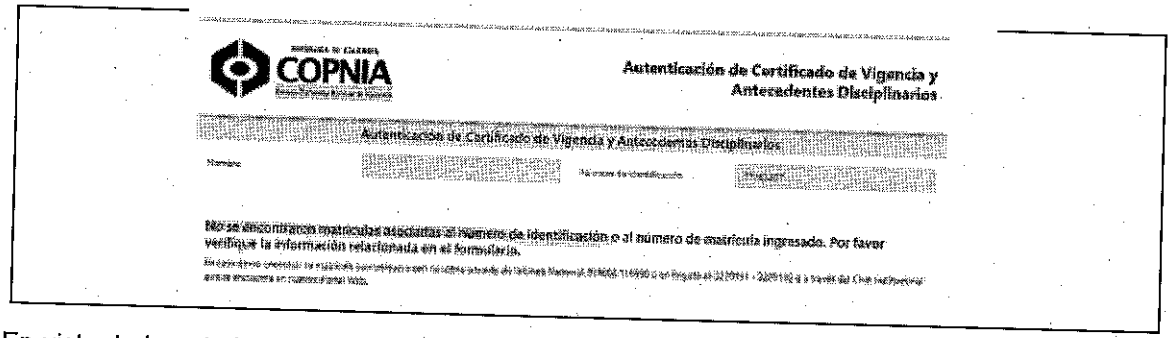
Con la informacion suministrada por el oferente se procedio a verificar en la pagina del Consejo Profesional Nacional de Ingenierias Electrica, Mecanica y profesiones afines link: https://www.consejoprofesional.org.co/validar-matricula.php?p=7 , emitiendo el siguiente informe:

Fondo Rotatorio de la Policía
Carrera 66A No. 43-18, Salitre Greco
Complejo Industrial Santa Lucía Km. 3.3 Vía Funza
Conmutador: (+57) 3009126596
Sede electrónica: www.forpo.gov.co





De igual manera realizamos validacion de la inscripcion de la matricula profesional en Concejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA link https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingS tart , emitiendo el siguiente informe:



En vista de lo anterior, el oferente UT TRISIRAS 2024 presenta como equipo mínimo de trabajo la documentación de ingeniero que NO CUMPLEN **con Fondo Rotatorio De La Policia – FORPO- y la normatividad vigente.**

Por lo anterior solicitamos que la oferta de la UT TRISIRIAS sea rechazada por estar incurso en la siguientes causales de RECHAZO, así:

8) Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error y/o engaño al FORPO, con base en el numeral 7, del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

10) Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento por parte del FORPO de cualquier condición o modalidad impuesta por el proponente.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

Se aclara al observante que con el fin de acreditar el profesional, de oficio, se solicitó al Consejo Profesional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines certificar la condición de dicha persona, como se detalla a continuación:

VALIDACION AUTENTICIDIDAD CERTIFICADO URGENTE

Angie Paola Jamaica Morales <angie.jamaica@forpo.gov.co>
Jue 15/08/2024 10:21
Para:info@consejoprofesional.org.co <info@consejoprofesional.org.co>
CC:Yazmin Fernandez Tambo <yazmin.fernandez@forpo.gov.co>;Wisner Ricardo Ramirez Ardila <wisner.ramirez@forpo.gov.co>

1 archivos adjuntos (82 KB)
EQUIPO MIN TRA.JPG;

Buenos días,

Cordial saludo,

Por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar la validación del documento adjunto ya que hace parte de un documento aportado por uno de los oferentes en el proceso de licitación LP-003-2024 del Fondo Rotatorio de la Policía.
Solicitamos de su pronta colaboración ya que la fecha limite que tenemos para dar el informe de evaluación es del día de mañana 16 de agosto.

Quedamos atentos a su pronta respuesta.

Cordialmente,

Diseñadora de modas
Angie Paola Jamaica Morales
Oficina técnica
Angie.jamaica@forpo.gov.co
Carrera 66a # 43 – 18 – Bogotá D.C.
www.forpo.gov.co

En consecuencia, el Consejo Profesional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines, emitió respuesta mediante correo electrónico así:

RV: VALIDACION AUTENTICIDIDAD CERTIFICADO URGENTE

Info Consejo Profesional <info@consejoprofesional.org.co>
Jue 15/08/2024 15:50

Para:Angie Paola Jamaica Morales <angie.jamaica@forpo.gov.co>
CC:Yazmin Fernandez Tambo <yazmin.fernandez@forpo.gov.co>;Wisner Ricardo Ramirez Ardila <wisner.ramirez@forpo.gov.co>;
Seccional Antioquia Consejo Profesional <antioquia@consejoprofesional.org.co>

Cordial saludo

Señora
ANGIE JAMAICA

El Consejo Profesional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines, de acuerdo con la Ley 51 de 1986 y la Ley 842 de 2003 que regulan legalmente el ejercicio profesional de la ingeniería en Colombia, es la entidad encargada de controlar, inspeccionar y vigilar el ejercicio profesional de ocho (8) especialidades de la ingeniería, a saber: Ingeniería Aeronáutica, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electromecánica, Ingeniería Metalúrgica, Ingeniería de Telecomunicaciones e Ingeniería Electrónica y de Telecomunicaciones.

En atención a su consulta, nos permitimos informar:

1. **El documento adjunto es expedido por el Secretario del Consejo Seccional Antioquia**
2. **La matrícula profesional del ingeniero CESAR AUGUSTO SALAZAR GIRALDO fue aprobada el día martes 13 de Agosto y podrán ustedes descargar el certificado de vigencia el día de mañana directamente en la página web https://www.consejoprofesional.org.co/certificado**

Atentamente,

MARCO ANTONIO GÓMEZ ALBORNOZ
Secretario Ejecutivo
Consejo Profesional Nacional de Ingenierías
Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines
Calle 70 No. 9 -10. Bogotá D.C.
Tel. 355 8888
www.consejoprofesional.org.co



"Conciencia Ambiental: Por favor no imprima este correo si no es indispensable"

Por lo anterior, el presente comité verifico el contenido de la información constatando que el profesional acredita matricula provisional, lo cual le permite el ejercicio de su actividad profesional como lo establece la normatividad vigente, en consecuencia cumple con el requisito, como se detallara en el informe definitivo.

OBSERVACIÓN No. 2

2. Según requiere la entidad en su última evaluación "conforme lo reglado por el artículo 50 de la Le y 789 de 2002, es obligatorio que los contratistas por prestación de servicios acrediten su afiliación y pago al sistema general de seguridad social, lo cual fue confirmado por el Ministerio del Trabajo mediante Concepto Unificador 35861 de 2022, en el que estableció " Los independientes contratistas de prestación de servicios cotizarán al Sistema General de Seguridad Social en Salud el porcentaje obligatorio para salud sobre una base de la cotización máxima de un 40% del valor mensualizado del contrato" .

(...)

se requiere que tenga contrato con el oferente, tampoco se allegaron las planillas de seguridad social de junio y julio, que son soporte en el pago al sistema, con ocasión del Contrato suscrito con Inducon.

Tomando como base la solicitud realizada por la entidad al equipo mínimo de trabajo presentado por la UT COMERJEM, ingeniero **Jorge Mario Monsalve Torres**, solicitamos que adicional a las planillas de seguridad social de junio y Julio como independiente se requiera que la UT COMERJEM envíe la afiliación a Riesgos Laborales ARL, del ingeniero **Jorge Mario Monsalve Torres**, esta solicitud la realizamos Teniendo en cuenta la firma del contrato de prestación de servicios suscrito entre Industrias y Confecciones Inducon SAS y Jorge Mario Monsalve Torres, cuyo plazo de ejecución establece:

> **CUARTA. PLAZO**. Este contrato tendrá una duración comprendida entre el 04 de junio del 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024 o por el tiempo que dure la ejecución de la licitación pública **N. LP-003-2024**, en caso de ser adjudicada a la UNION TERMPORAL COMERJEM.

Considerando que el inicio del contrato esta dado para el 04 de junio de 2024 y que de acuerdo a lo establecido en:

DECRETO 1295 DE 1994, artículo 3. Campo de Aplicación. El Sistema General de Riesgos Profesionales, se aplica a todas las empresas que funcionen en el territorio nacional, **y a los trabajadores, contratistas, subcontratistas, de los sectores público, oficial, semioficial, en todos sus órdenes, y del sector privado en general.**

(...)

Artículo 4. Características del sistema.

(...)

La cobertura se inicia el día calendario siguiente al de la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL). Por lo tanto, esta debe realizarse como mínimo un día antes del inicio de la ejecución de la labor contratada.

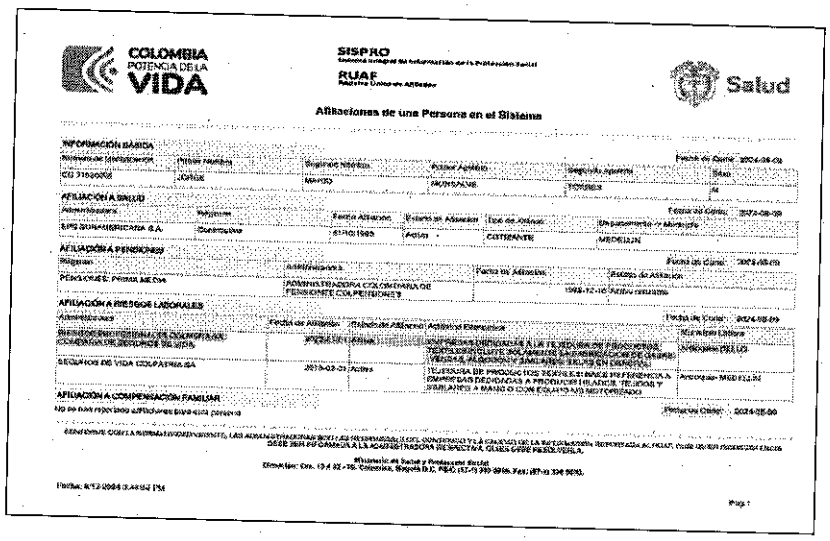
LEY 1562 DE 2012, artículo 2. Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales

a) En forma obligatoria:

Fondo Rotatorio de la Policía
Carrera 66A No. 43-18, Salitre Greco
Complejo Industrial Santa Lucía Km. 3.3 Vía Funza
Conmutador: (+57) 3009126596
Sede electrónica: www.forpo.gov.co

Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; **las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.**

Es importante señalar que, al realizar la verificación de la afiliación de ARL, del ingeniero **Jorge Mario Monsalve Torres** como independiente **NO** se encuentra dicha afiliación como se puede ver a continuación:

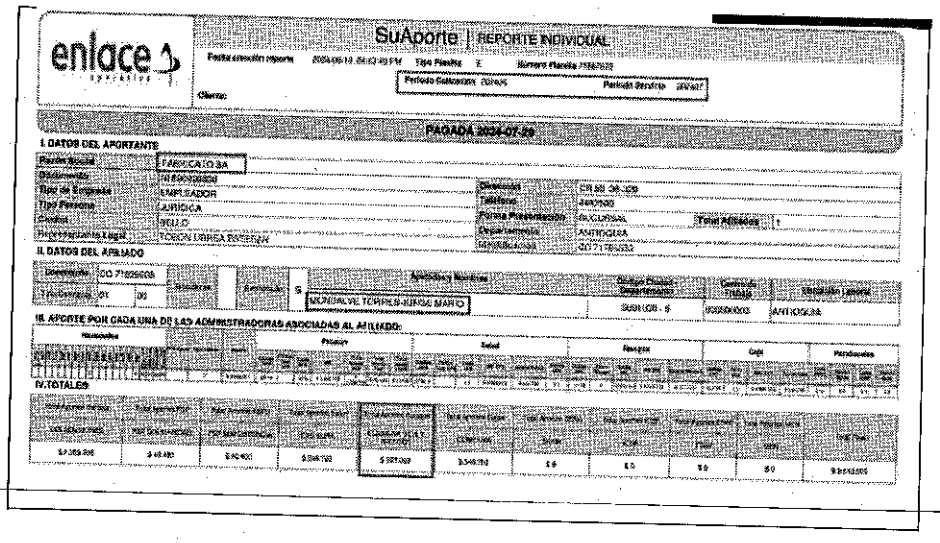

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SISPRO

RUAF

Salud

Afiliaciones de una Persona en el Sistema


enlace operativo

SuAporte | REPORTE INDIVIDUAL

PAGADA 2024-07-09

I. DATOS DEL APORTANTE

II. DATOS DEL AFILIADO

III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

IV. TOTALES


rues

Inicio ¿Qué es el RUES? Consulta de registros Descargas de reportes

FABRICATO S.A

Registro Mercantil

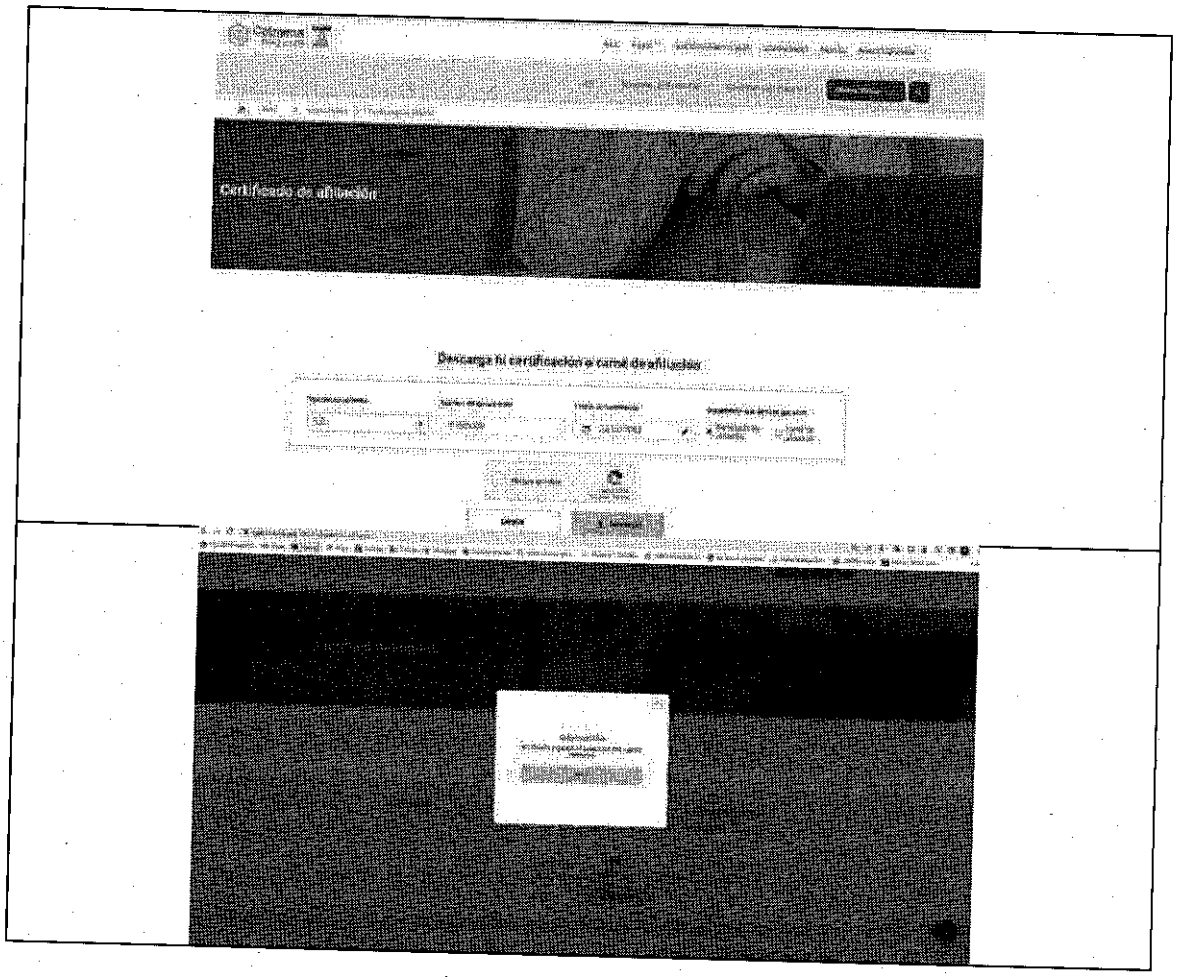
Como se puede evidenciar en reporte de RUAF y pago de planilla se Seguridad social pagada el 29/07/2024 el ingeniero **Jorge Mario Monsalve Torres** se encuentra afiliado como dependiente cuyo empleador es FABRICATO.

Es importante tener en cuenta lo descrito en DECRETO 1563 DE 2016 artículo *2.2.4.2.5.2. Reglas de afiliación al sistema general de riesgos Laborales.*

(...)

3.2. Cuando se trate de un afiliado voluntario que simultáneamente **sea trabajador dependiente o trabajador independiente con contrato de prestación de servicios de que trata el artículo 2.2.4.2.2.1.** del presente Decreto, evento en el cual, **deberá hacerlo a través de administradora de riesgos laborales con la que se encuentra como dependiente o contratista** de prestación de servicios; de la misma manera deberá proceder si decide afiliarse de manera colectiva.

Según lo expuesto anteriormente el ingeniero **Jorge Mario Monsalve Torres** debería estar afiliado a la ARL – Colmena Vida y Riesgos (ARL de Fabricato) pero al realizar la validación en la pagina https://www.colmenaseguros.com/certificados-de-afiliacion

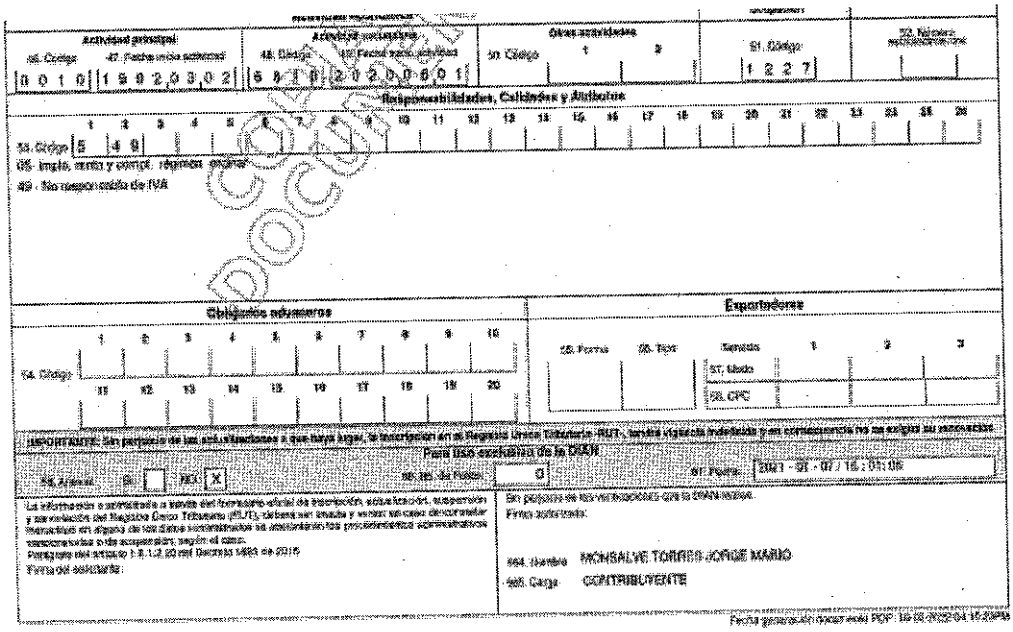


Aunado a lo anterior se debe tener en cuenta lo descrito en el DECRETO 1072 DE 2015 artículo 2.2.4.2.5.9. Tabla de clasificación de ocupaciones u oficios más representativos. Para efectos de la presente sección, adóptese la "Tabla de clasificación de ocupaciones u oficios más representativos" la cual se incorpora como Anexo 2 de este Decreto, con el fin de establecer el nivel de riesgo de las ocupaciones u oficios, que corresponden a la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones CIUO-08 año 2015 adaptada para Colombia.

Al validar el RUT del ingeniero Jorge Mario Monsalve Torres, el cual fue aportado con la propuesta constatamos que los CIIU inscritos NO corresponden a la actividad a desarrollar en contrato de prestación de servicios y NO se encuentran en la tabla de clasificación de ocupaciones o oficios

SECCIÓN >> Seleccionar	Código CIIU	SHD	Descripción	Nota Explicativa
Seleccionar	0010		Asalariados	Ver Nota

SECCIÓN >> Seleccionar	Código CIIU	SHD	Descripción	Nota Explicativa
Seleccionar	6810		Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	Ver Nota



Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito solicitamos al Fondo Rotatorio de la Policía se requiera a la UT COMERJEM envíe la afiliación y/o certificación a Riesgos Laborales ARL como INDEPENDIENTE, del ingeniero **Jorge Mario Monsalve Torres**, esto con ocasión del Contrato de prestación de servicios suscrito con Inducon, si no se llegare a presentar este documento establecer que la UT COMERJEM NO CUMPLE con lo requeirido por el **Fondo Rotatorio De La Policia – FORPO- y la normatividad vigente** y de esta manera sea rechazada la oferta de la UT COMERJEM por estar incurso en la siguientes causales de RECHAZO, así:

> 8) Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error y/o engaño al FORPO, con base en el numeral 7, del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

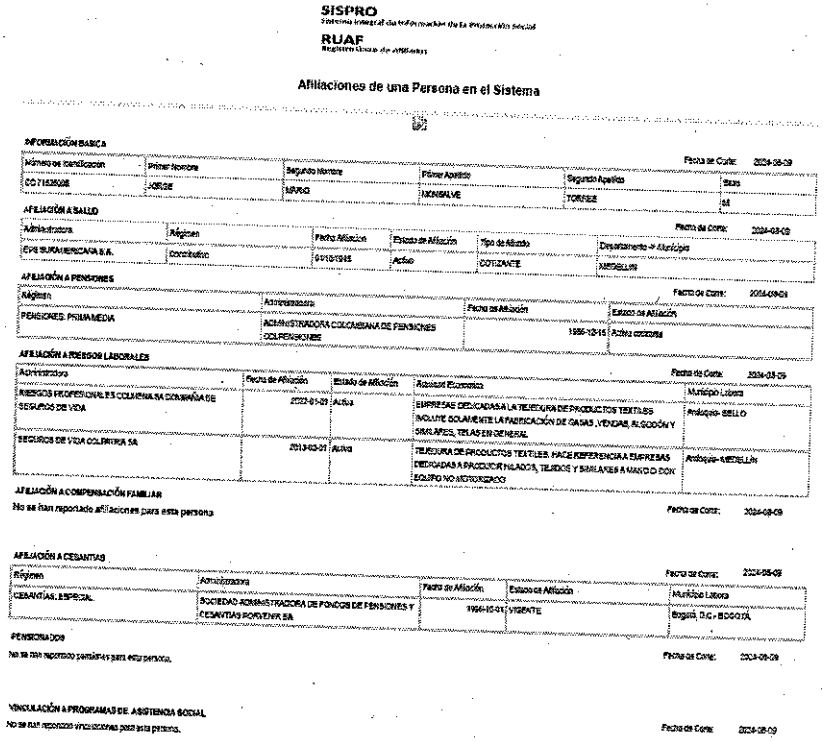
RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

Se validó que el ingeniero presentado por el oferente tiene suscrito un contrato de prestación de servicios con INDUCON, quien hace parte de la unión temporal COMERJEM y otrosí al contrato, en la cláusula segunda se evidencio que se condiciona el inicio de ejecución del mismo hasta tanto

Fondo Rotatorio de la Policía
Carrera 66A No. 43-18, Salitre Greco
Complejo Industrial Santa Lucía Km. 3.3 Vía Funza
Conmutador: (+57) 3009126596
Sede electrónica: www.forpo.gov.co

sean adjudicatarios. De igual manera, el comité verificó su vinculación al sistema general de seguridad social donde se acredita que se encuentra afiliado como dependiente, en virtud del contrato laboral con el que certificó su experiencia laboral.

De igual manera, la entidad consultó de oficio, el 15 de agosto del 2024 en el Sistema Registro Único de Afiliados constatando que el profesional está al día en sistema de seguridad social, incluida la ARL, por lo tanto, cumple la regla establecida en la parte final del numeral 3.3.1 folio treinta y cinco (35) del pliego de condiciones definitivo.



SISPRO
Sistema Integral de Información de la Protección Social
RUAF
Registro Único de Afiliados

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha de Corte: 2024-08-09

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 71636208	JORGE	MARIO	ZAPATA	TORRES	M

AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2024-08-09

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento - Municipio
EPS SURA/ARCHIVO S.A.	Contributivo	01/10/1995	Activo	COTIZANTE	ANTIOQUIA - MEDELLIN

AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2024-08-09

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES PRIMA MEDIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	1995-12-15	Activo cotizante

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2024-08-09

Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Económica	Municipio Labora
RIESGOS PROFESIONALES COLMENA SA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA	2022-07-28	Activa	EMPRESAS DEDICADAS A LA TEJEDURA DE PRODUCTOS TEXTILES INCLUYE SOLAMENTE LA FABRICACIÓN DE GASAS, VENDAS, ALGODÓN Y SIMILARES, TELAS EN GENERAL	Antioquia- SELLO
SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SA	2013-03-01	Activa	TEJEDURA DE PRODUCTOS TEXTILES. HACE REFERENCIA A EMPRESAS DEDICADAS A PRODUCIR HILADOS, TEJIDOS Y SIMILARES A NIVEL O.D.K. EQUIPO NO MOTORIZADO	Antioquia- MEDELLIN

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

No se han reportado afiliaciones para esta persona

Fecha de Corte: 2024-08-09

AFILIACIÓN A CESANTÍAS

Fecha de Corte: 2024-08-09

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Municipio Labora
CESANTÍAS, ESPECIAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA	1994-10-01	VIGENTE	Bogotá, D.C. - BOGOTÁ

PENSIONADOS

No se han reportado pensiones para esta persona.

Fecha de Corte: 2024-08-09

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

Fecha de Corte: 2024-08-09

OBSERVACIÓN No.3

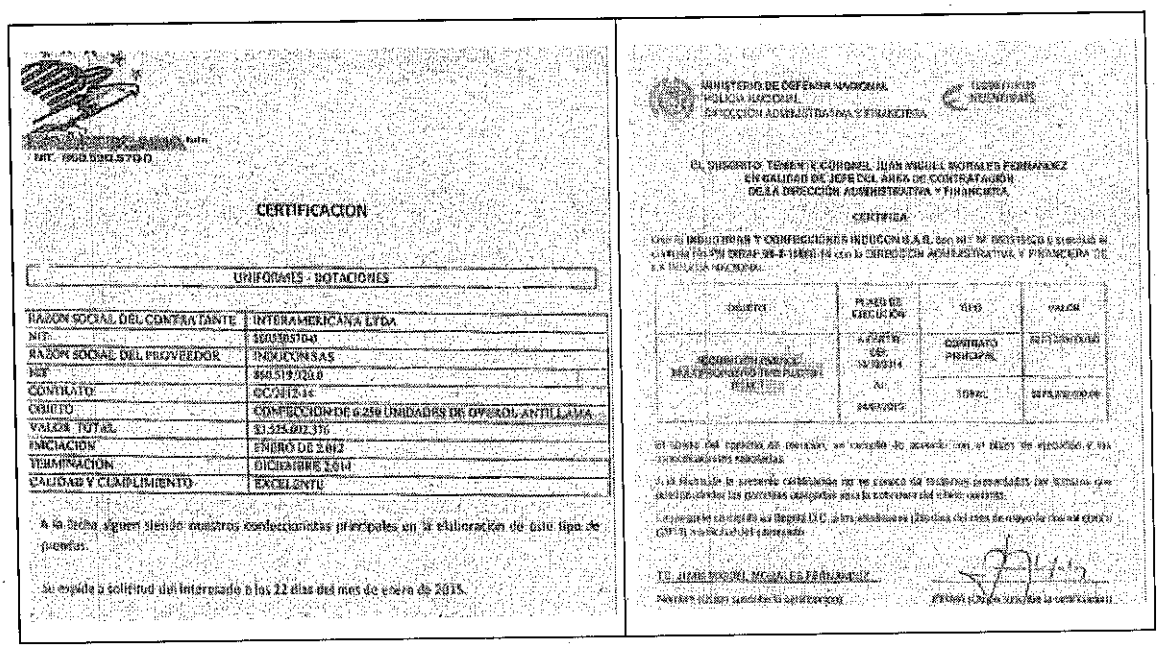
3. Las certificaciones de Experiencia presentadas por INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON SAS integrante de UT COMERJEM **NO CUMPLE** con lo requerido en el numeral 3.3.1 CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS HABILITANTES el cual estipula:

Experiencia Mínima Requerida del Proponente.

El Registro Único de Proponentes – RUP es el instrumento a través del cual los proponentes deberán acreditar el requisito de experiencia, para tal efecto las personas naturales o jurídicas o miembros de uniones temporales o consorcios o cualquier forma de asociación que participen en este proceso, para efectos de verificación de este requisito, deberán acreditar experiencia tal como se menciona a continuación:

Acreditar que cuenta con experiencia específica en contratos celebrados con entidades públicas y/o privadas, con relación al objeto del presente proceso contractual, que sumados asciendan a un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial total asignado a la presente contratación por vigencia, para tal efecto, se verificará en el Registro Único de Proponentes (RUP), que los contratos relacionados tengan la Codificación UNSPSC requerida en este proceso, mínimo hasta el tercer nivel, acreditando que dichas operaciones comerciales han sido ejecutadas y terminadas con antelación a la fecha de cierre del presente proceso; para lo cual deberá cumplir con los cinco (5) códigos UNSPSC relacionados, así:

Así las cosas, el requisito de experiencia fija que los contratos para acreditar experiencia deben estar relacionados con el objeto del presente proceso contractual que es **SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA PARA LA CONFECCIÓN Y PRODUCCIÓN DE UNIFORMES,** no obstante, en las certificaciones presentadas por INDUCON integrante de la UT COMERJEM, se puede constatar que estas NO certifican el SUMINISTRO DE MATERIAS PRIMAS, SINO por el contrario la COFECCIÓN O VENTA DE PRODUCTOS YA TERMINADOS, así:



NIT. 900.590.579-0

CERTIFICACION

UNIFORMES - DOTACIONES

RAZON SOCIAL DEL CONTRATANTE	INTERAMERICANA LTDA
NIT	860350570-0
RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR	INDUCON S.A.S
NIT	860.519.720-0
CONTRATO	OC-2012-16
OBJETO	CONFECCION DE 6.250 UNIDADES DE OVEROL ANTILLANA
VALOR TOTAL	$1.525.902.376
INICIACION	ENERO DE 2012
TERMINACION	DICIEMBRE 2014
CALIDAD Y CUMPLIMIENTO	EXCELENTE

A la fecha siguen siendo nuestros confeccionistas principales en la elaboración de este tipo de prendas.

Se expide a solicitud del interesado a los 22 días del mes de enero de 2015.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUBOFICIAL TENIENTE CORONEL JUAN MIGUEL MORALES FERNANDEZ
EN CALIDAD DE JEFE DEL AREA DE CONTRATACION
DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

CERTIFICA

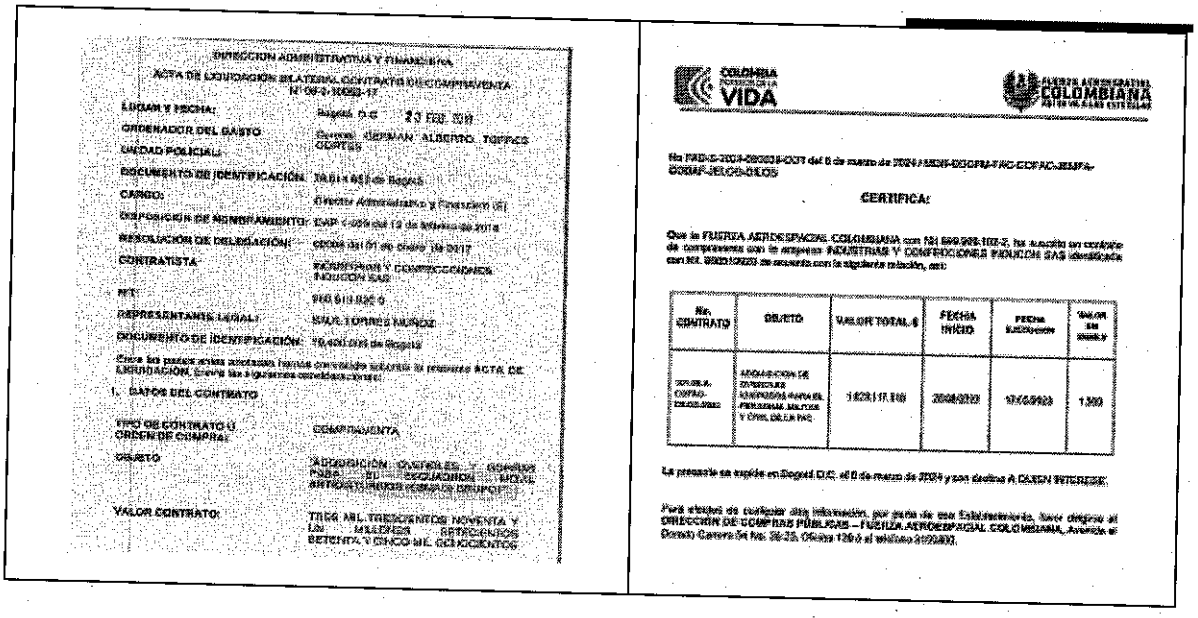
OBJETO	PLAZO DE EJECUCION	TIPO	VALOR
ADQUISICION, ENTREGA, MANTENIMIENTO Y/O REPOSICION DE UNIFORMES	A PARTIR DEL 1/1/2014	CONTRATO PRINCIPAL	$ 1.525.902.376
	AL	TOTAL	$ 1.525.902.376
	31/12/2014		

El objeto del contrato es: ADQUISICION, ENTREGA, MANTENIMIENTO Y/O REPOSICION DE UNIFORMES

A la fecha de la presente certificación no se conoce ni existen antecedentes de ninguna clase que afecten las garantías otorgadas para la correcta ejecución del citado contrato.

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil quince (2015) a solicitud del interesado.

TC. JUAN MIGUEL MORALES FERNANDEZ



DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL CONTRATO DE COMPRAVENTA
N° DFA-XXXX-17

LUGAR Y FECHA: Bogotá D.C. 23 FEB. 2018
ORDENADOR DEL GASTO: Coronel GERMAN ALBERTO TORRES CORTES
UNIDAD POLICIAL:
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: 79.811.443 de Bogotá
CARGO: Director Administrativo y Financiero (E)
DISPOSICIÓN DE NOMBRAMIENTO: DAP ... del 12 de febrero de 2018
RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN: ... del 01 de enero de 2017
CONTRATISTA: FABRICACIONES Y CONFECCIONES INDUCON SAS
NIT: 900.619.826-9
REPRESENTANTE LEGAL: SAUL TORRES MUÑOZ
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: 79.400.205 de Bogotá

Entre las partes antes señaladas hemos convenido suscribir el presente ACTA DE LIQUIDACIÓN, previa las siguientes consideraciones:

1. DATOS DEL CONTRATO

TIPO DE CONTRATO U ORDEN DE COMPRA: COMPRAVENTA
OBJETO: ADQUISICIÓN OVEROLES, Y GORROS PARA EL ... EQUIPADOS CON ... REFLECTIVOS PARA LA DRUPOL
VALOR CONTRATO: TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

AGENCIA NACIONAL COLOMBIA EMPRENDE

No. FAER-S-2024-000038-DOFI del 8 de marzo de 2024 / MDN-DGCPM-FNC-ECFAC-JEMFA-DGMAF-JELOG-GELOG

CERTIFICA:

Que la FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA con Nit 899.999.100-2, ha suscrito un contrato de compraventa con la empresa INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON SAS identificada con Nit. 900619826 de acuerdo con la siguiente relación, así:

No. CONTRATO	OBJETO	VALOR TOTAL $	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACION	VALOR EN SMMLV
[illegible]	ADQUISICION DE OVEROLES CONFORME A LA FICHA DEL PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LA FAC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

La presente se expide en Bogotá D.C. el 8 de marzo de 2024 y con destino A QUIEN INTERESE.

Para efectos de cualquier otra información, por parte de esa Entidad/empresa, favor dirigirse al DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, Avenida el Dorado Carrera 59 No. 26-23, Oficina 129-2 al teléfono 3150300.

El pliego de condiciones publicado por la entidad es claro en el requerimiento **"Acreditar que cuenta con experiencia específica en contratos** celebrados con entidades públicas y/o privadas, **con relación al objeto del presente proceso contractual" - Suministro De Materia Prima,** sin oportunidad a las interpretaciones, considerando que el Fondo Rotatorio de la policía en el periodo de observaciones al pliego borrador y pliego definitivo, NO se recibió observaciones a lo exigido en relación a la experiencia, se concluye que se tenía claridad de la exigencia.

Teniendo en cuenta que en procesos celebrados anteriormente por el Fondo Rotatorio de La Policía (LP-006-2019 - LP-003-2020) la experiencia estaba más amplia como se puede ver a continuación:

> **Acreditar que cuenta con experiencia específica, directa y propia en contratos similares al objeto de la presente contratación (Venta o suministro de material textil), para tal efecto se verificará en el Registro Único de Proponentes (RUP) que los contratos relacionados tengan la Codificación UNSPSC, mínimo en cinco (5) códigos hasta el tercer nivel, se acredite que dichas operaciones comerciales han sido ejecutadas, terminadas y liquidadas con antelación a la fecha de la diligencia de cierre del presente proceso, y que su valor computado sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial total asignado al presente proceso contractual expresado en SMMLV, así:**

Dada la precisión de la experiencia exigida en el que el pliego de condiciones del presente proceso de contratación podemos concluir que el OFERENTE NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE EXPERIENCIA SOLICITADO POR LA ENTIDAD EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.

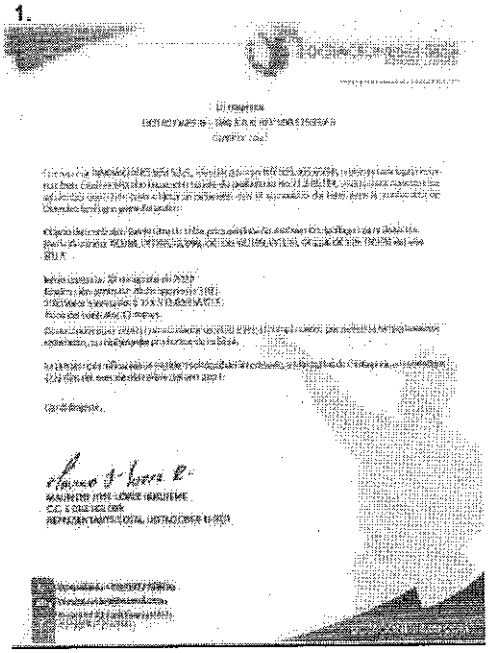
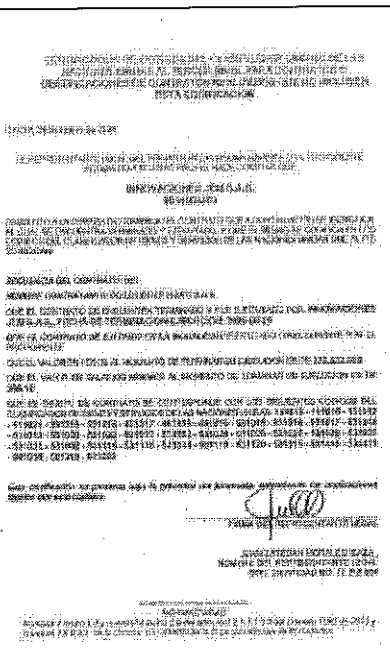
RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

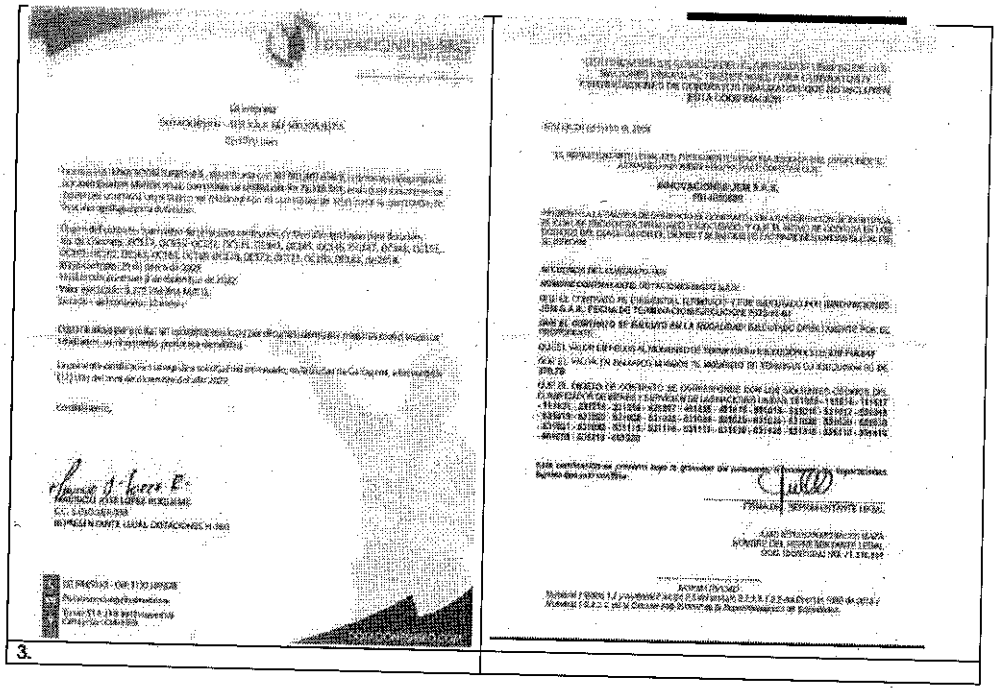
Se aclara al observante que una vez verificada cada una de las certificaciones aportadas, se pudo constatar que, conforme a lo establecido en el numeral 3.3.1 del pliego de condiciones definitivo se acredita con "*experiencia especifica (…) con relación al objeto del presente proceso contractual*", por

lo tanto, los objetos son coincidentes a la descripción del objeto del proceso, entre ellos, confección y producción, y en ese sentido para el comité cumple con la acreditación de la experiencia mínima habilitante, como se reiterará en la evaluación definitiva.

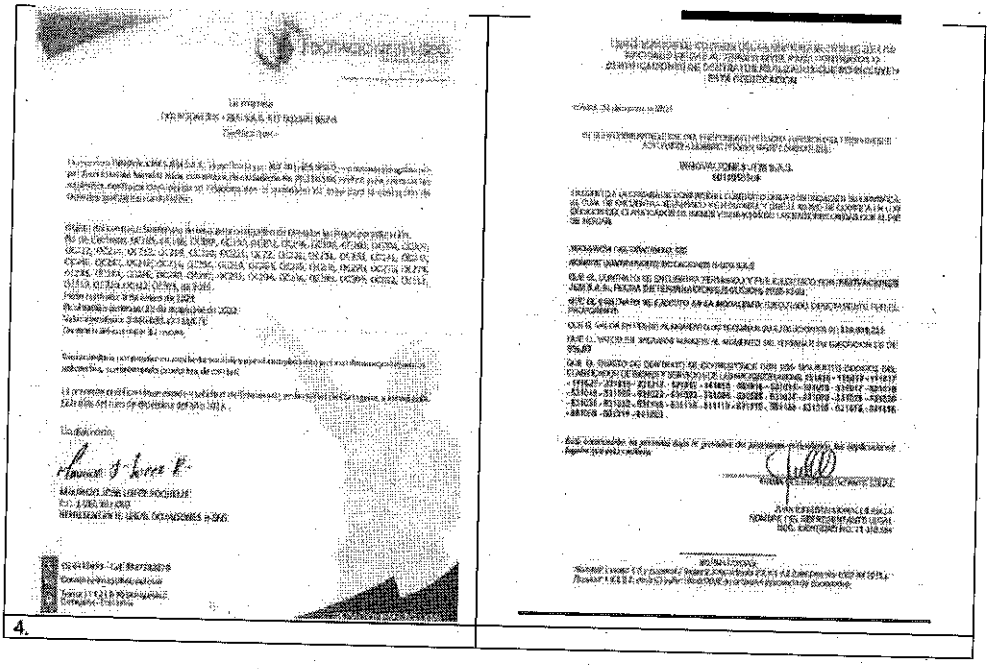
OBSERVACIÓN No.4

Ahora bien, las certificaciones de experiencia aportadas por INNOVACIONES JEM SAS integrante de la UT COMERJEM, y el documento denominado CERTIFICACIÓN DE CÓDIGOS DE CLASIFICACIÓN UNSPSC DE LAS NACIONES UNIDAS AL TERCER NIVEL PARA CONTRATOS O CERTIFIACIONES QUE NO INCLUYEN ESTA CODIFICACIÓN presentado por INNOVACIONES JEM SAS para su inscripción en la CAMARA DE COMERCIO DEL VALLE DEL ABURRA, son los siguientes:

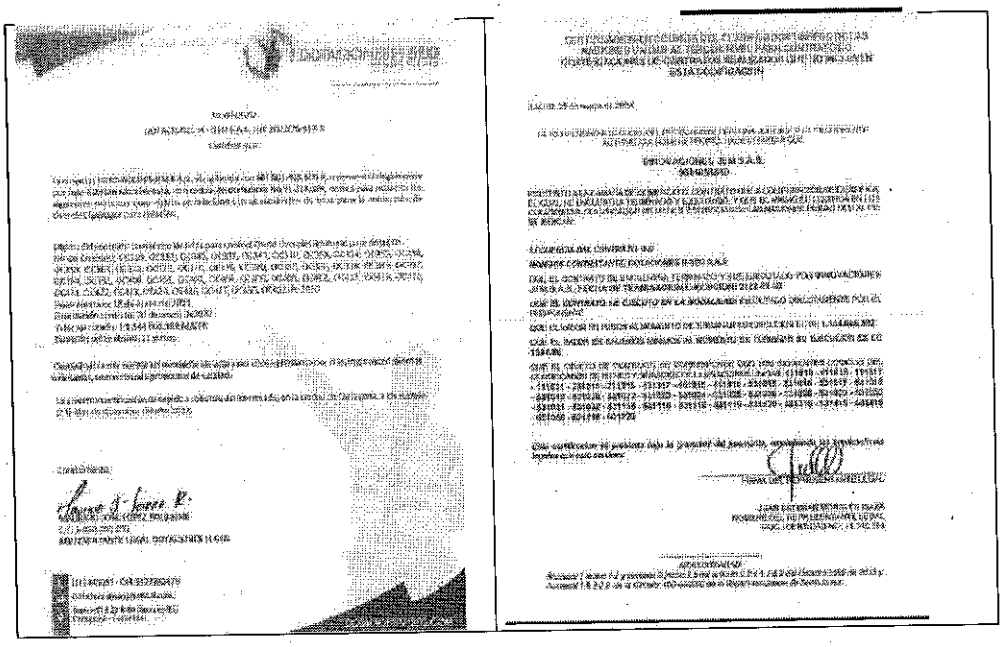
1. 	
2.	

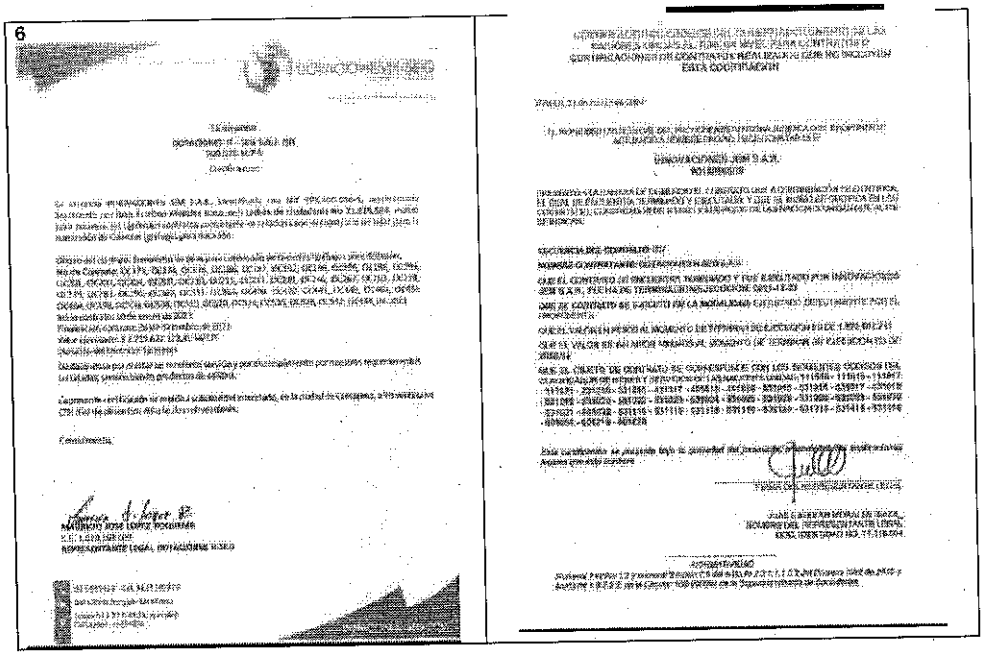


3.



4.





• Teniendo en cuenta lo anterior y según lo establecido en el certificado de existencia y representación legal de la empresa INNOVACIONES JEM SAS integrante de UT COMERJEM, esta fue constituida el 25 de agosto de 2020, y las certificaciones de experiencia presentada por

Fondo Rotatorio de la Policía
Carrera 66A No. 43-18, Salitre Greco
Complejo Industrial Santa Lucía Km. 3.3 Vía Funza
Conmutador: (+57) 3009126596
Sede electrónica: www.forpo.gov.co

INNOVACIONES JEM SAS integrante de UT COMERJEM, emitidas por DOTACIONES H-SEGSAS, certificaciones que estipulan que los contratos son del año 2017, 2018, 2019 y 2020.

Por lo que, es clara la inconsistencia de las certificaciones aportadas ya que en el No. de contrato señalas en esta corresponden, a contratos celebrados y ejecutados en el **2017, 2018, 2019 y 2020** y el inicio de labores legales o matricula de INNOVACIONES JEM SAS se dio el 25/08/2020, se puede evidenciar que la UT COMERJEM está induciendo a el error a la entidad, enviado documentos con datos tergiversados.

Por lo que estaría inmerso en la Causal de rechazo 8:

> 8) Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error y/o engaño al FORPO, con base en el numeral 7, del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

• Ahora bien, todos los certificados con los cuales se pretende acreditar la experiencia a favor de INNOVACIONES JEM SAS, fueron inscritos de conformidad en marzo de 2024, tal y como se evidencia, en la CERTIFICACIÓN DE CÓDIGOS DE CLASIFICACIÓN UNSPSC DE LAS NACIONES UNIDAS AL TERCER NIVEL PARA CONTRATOS O CERTIFIACIONES QUE NO INCLUYEN ESTA CODIFICACIÓN que se encuentra al lado de cada una de las certificaciones aportadas y mencionadas en el recuadro precedente, y que fueron presentadas por INNOVACIONES JEM SAS ante la CÁMARA DE COMERCIO DEL VALLE DE ABURRÁ. Es decir, unos meses antes de que se apertura el proceso de selección bajo estudio, INNOVACIONES JEM SAS inscribe la experiencia que necesita para participar dentro del proceso, pero con la mala suerte de que la misma tiene inconsistencias notorias.

• En el mismo sentido, en cada CERTIFICACIÓN DE CÓDIGOS DE CLASIFICACIÓN UNSPSC DE LAS NACIONES UNIDAS AL TERCER NIVEL PARA CONTRATOS O CERTIFIACIONES QUE NO INCLUYEN ESTA CODIFICACIÓN presenta a la CAMARA DE COMERCIO DEL VALLE DE ABURRÁ, suscrita por INNOVACIONES JEM SAS, se denota que este formato dicha empresa hace la siguiente declaración " PRESENTO A LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO QUE A CONTINUACIÓN SE IDENTIFICA, EL CUAL SE ENCUENTRA EJECUTADO Y TERMINADO Y QUE EL MISMO SE CODIFICA, EN LOS CÓDIGOS DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS QUE AL PIE SE INDICAN".

Y dentro de la estructura de los certificados en mención, son fijados por INNOVACIONES JEM SAS, los códigos UNSPSC que se relacionan a continuación:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
11161800	TEJIDOS SINTÉTICOS	53102500	ACCESORIOS DE VESTIR
11161600	TEJIDOS DE LANA	53102600	ROPA DE DORMIR
11161700	TEJIDOS DE ALGODÓN	53102800	TRAJES DE BAÑO
11162100	TEJIDOS O TELAS ESPECIALES	53102900	PRENDAS DE DEPORTE
23121500	MAQUINARIA Y ACCESORIOS PARA TRANSFORMADOS TEXTILES	53103000	CAMISETAS
23121600	MAQUINARIA, EQUIPO Y ACCESORIOS PARA TRABAJO TEXTIL	53103100	CHALECOS
42121700	PRENDAS TEXTILES QUIRÚRGICAS	53103200	ROPAS DESECHABLES
46181500	ROPA DE SEGURIDAD	53111500	BOTAS
46181600	CALZADO DE PROTECCIÓN	53111600	ZAPATOS
53101500	PANTALONES DE DEPORTE, PANTALONES Y PANTALONES CORTOS	53111800	SANDALIAS
53101600	CAMISAS Y BLUSAS	53111900	CALZADO DEPORTIVO
53101700	SUÉTERES	53112000	ACCESORIOS PARA EL CALZADO
53101800	ABRIGOS Y CHAQUETAS	53131500	DELANTALES
53101900	TRAJES	53141500	AFIANZADORES DE COSTURA
53102000	VESTIDOS, FALDAS, SARIS Y KIMONOS	53141600	SUMINISTROS DE COSTURA VARIADOS

53102200	ROPA FOLCLÓRICA	60105800	MATERIALES EDUCATIVOS DE DISEÑO TEXTIL Y DE ROPA
53102300	ROPA INTERIOR	60121900	MATERIALES DE DECORACIÓN DE TELAS Y ARTE TEXTIL Y SUMINISTROS
53102400	MEDIAS Y CALCETINES	60122000	EQUIPO DE TEJIDO, PESPUNTADO Y COSIDO Y ACCESORIOS

Bajo este orden de ideas, y si se tiene en cuenta que cada uno de los certificados aportados fija que, supuestamente INNOVACIONES JEM SAS le vendió a DORACIONES H-SEG SAS "telas para la confección de overoles ignífugos para dotación", INNOVACIONES JEM SAS está certificando códigos: 46181500 ROPA DE SEGURIDAD, 46181600 CALZADO DE PROTECCIÓN, 53102300 ROPA INTERIOR, 53102400 MEDIAS Y CALCETINES, 53103200 ROPAS DESECHABLES, 53111500 BOTAS, 53111600 ZAPATOS, 53111800 SANDALIAS,53111900 CALZADO DEPORTIVO, 53112000 ACCESORIOS PARA EL CALZADO, 53131500 DELANTALES, entre otros. Por lo que, es claro que el objeto del contrato no solo fue el suministro de telas, sino otro tipo de elementos de acuerdo a la declaración aportada por INNOVACIONES JEM SAS.

Como se evidencia INNOVACIONES JEM SAS integrante de la UT COMERJEM tiene varios códigos de clasificación UNSPSC inscritos los cuales no se relacionan directamente con el objeto del presente proceso, y tomando como base a la "**Nota 9**: si en la información relacionada en el RUP para acreditar la experiencia acreditada no se puede verificar la totalidad de la información que se requiere para este proceso de selección, la Entidad se reserva la facultad de solicitar información

Fondo Rotatorio de la Policía
Carrera 66A No. 43-18, Salitre Greco
Complejo Industrial Santa Lucía Km. 3.3 Vía Funza
Conmutador: (+57) 3009126596
Sede electrónica: www.forpo.gov.co

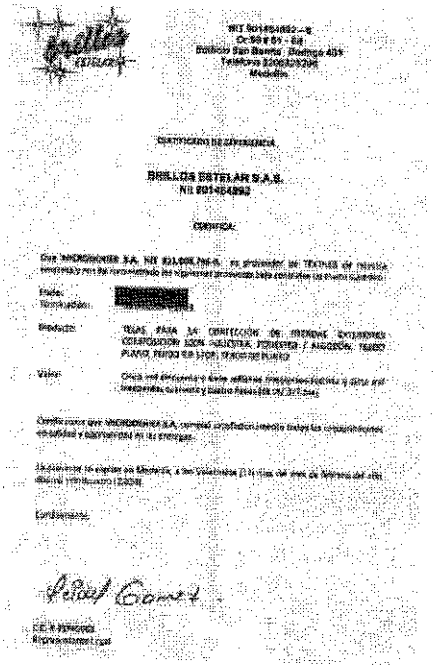
adicional." Solicitamos al Fondo Rotatorio de la Policía se requiera a INNOVACIONES JEM SAS, los documentos necesarios y validos (Facturas) en los cuales se pueda evidenciar la el porcentaje ejecutado en materia prima.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

Se aclara que, una vez verificado en el Registro Único de Proponentes cada una de las certificaciones está debidamente registrada, sumado a que detallada una a una de las mismas el comité nuevamente constató que el inicio del plazo de cada contrato es posterior a la fecha del registro de la matrícula mercantil, motivo por el cual el oferente acreditó la experiencia conforme a lo descrito en el pliego de condiciones definitivo y el estatuto general de contratación, lo cual se reiterará en el informe de evaluación definitivo.

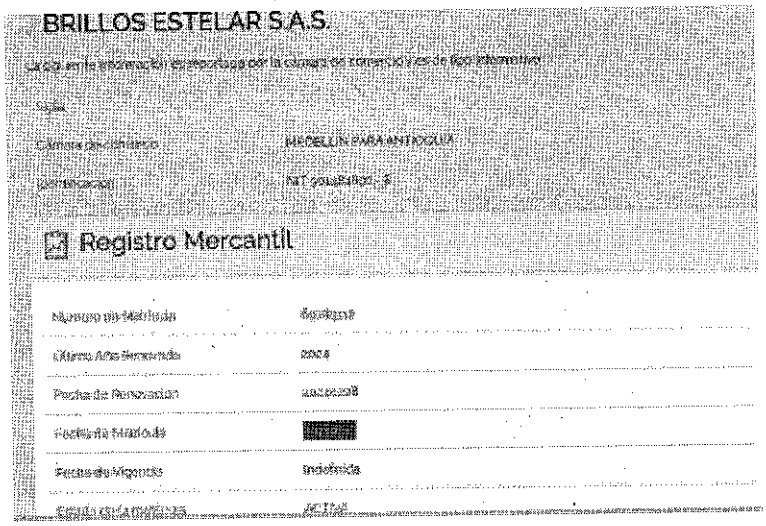
OBSERVACIÓN No. 5

5. Dentro de la propuesta, se observa la siguiente certificación emitida por BRILLOS ESTELAR, en la cual certifica que MICRODEINER le vendió telas, así



BRILLOS ESTELAR S.A.S.

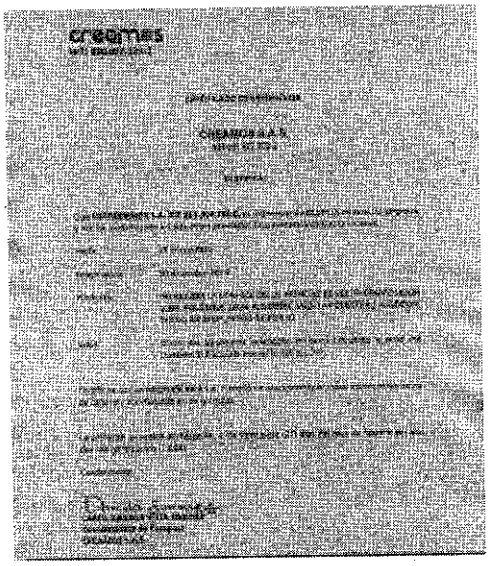
Como puede observarse el contrato tiene fecha de inicio el **13 de enero de 2021** no obstante, al revisar el REGISTRO UNICO EMPRESARIAL RUES de la empresa BRILLOS ESTELAR identificada con Nit N° 901484892, se evidencia lo siguiente:


BRILLOS ESTELAR S.A.S

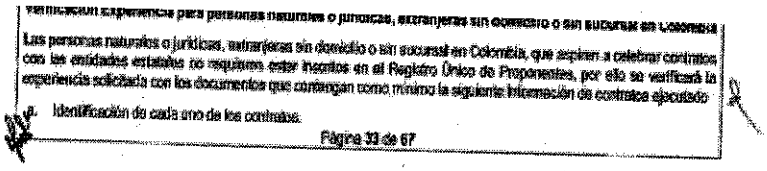
Registro Mercantil

Es decir que la empresa se matriculo el 13 de mayo de 2021, sin embargo, según la certificación aportada el contrato se inició a ejecutar el 13 de enero de 2021, **es decir, que según la lógica de este certificado se le suministro insumos a una empresa que ni siquiera estaba constituida.**

1. Por otra parte, con la oferta se anexa certificado de CREAMOS SAS en la cual se certifica, que MICRODEINER le suministro telas para la confección de prendas, así:


creamos

No se entiende como FORPO admite un certificado emitido por una coordinadora de compras, cuando en el pliego de condiciones del proceso, respecto al contenido de las certificaciones de experiencia, se fijó los siguiente:



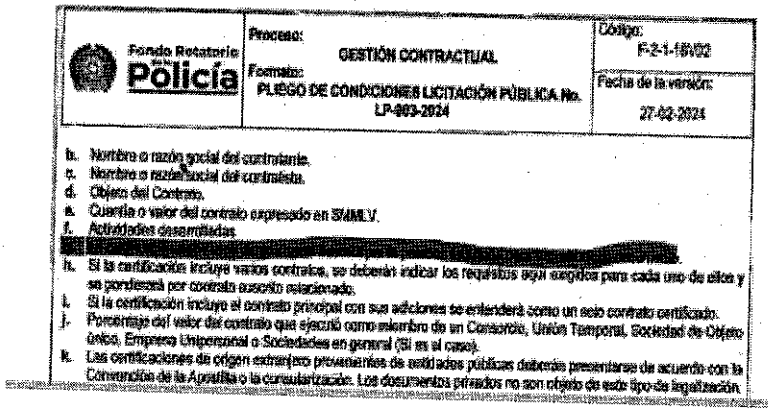
Verificación experiencia para personas naturales o jurídicas, extranjeras sin domicilio o sin sucursal en Colombia

Las personas naturales o jurídicas, extranjeras sin domicilio o sin sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales no requieren estar inscritos en el Registro Único de Proponentes, por ello se verificará la experiencia solicitada con los documentos que contengan como mínimo la siguiente información de contratos ejecutados:

a. Identificación de cada uno de los contratos.

Página 33 de 67

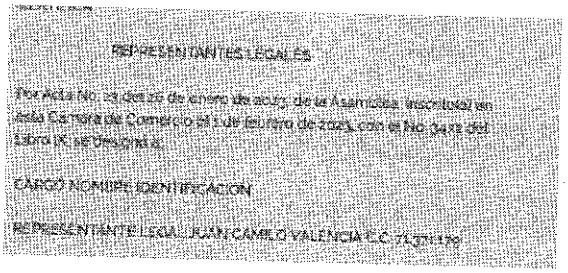
[redacted]



Fondo Rotatorio de la Policía | Proceso: GESTIÓN CONTRACTUAL | Formato: PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-003-2024 | Código: F-2-1-18V02 | Fecha de la versión: 27-02-2024

b. Nombre o razón social del contratante.
c. Nombre o razón social del contratista.
d. Objeto del Contrato.
e. Cuantía o valor del contrato expresado en SMMLV.
f. Actividades desarrolladas.
[redacted]
h. Si la certificación incluye varios contratos, se deberán indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos y se ponderará por contrato acorde relacionado.
i. Si la certificación incluyo el contrato principal con sus adiciones se entenderá como un solo contrato certificado.
j. Porcentaje del valor del contrato que ejecutó como miembro de un Consorcio, Unión Temporal, Sociedad de Objeto único, Empresa Unipersonal o Sociedades en general (Si es el caso).
k. Las certificaciones de origen extranjero provenientes de entidades públicas deberán presentarse de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la cunsularización. Los documentos privados no son objeto de este tipo de legalización.

Es decir, el certificado debe ser suscrito por una persona facultada para esto, y al revisar el RUES, los representantes legales de esta empresa son:

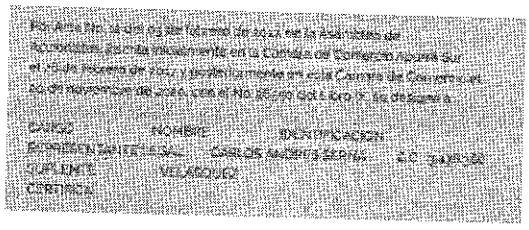


REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. [illegible] de enero de 2022, de la Asamblea, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 5 de febrero de 2024, con el No. 3478 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL JUAN CAMILO VALENCIA C.C. 71.371.170



Por Acta No. [illegible] de [illegible] de la Asamblea de Accionistas, inscrita(o) en esta Cámara de Comercio el [illegible] de [illegible], con el No. [illegible] del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

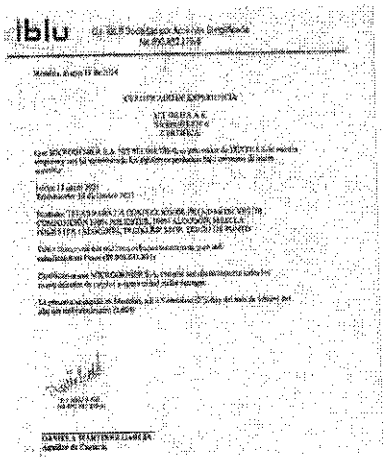
REPRESENTANTE LEGAL CARLOS ANDRES [illegible] C.C. [illegible]

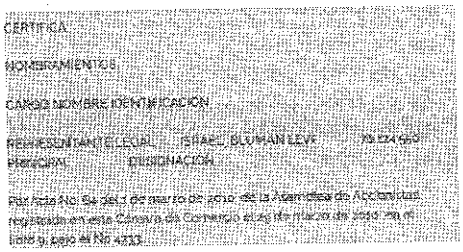
SUPLENTE VELASQUEZ

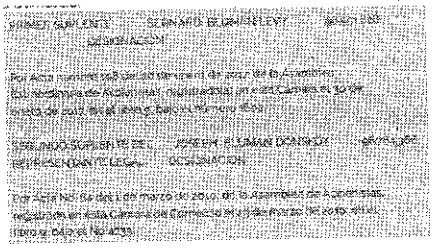
CERTIFICA:

Así las cosas, es evidente que la señora CAROL DANIELA VILLA JIMENEZ que según el certificado presentado ostenta la calidad de coordinadora de compras, no tiene o no es claro si esta facultado para emitir este tipo de certificados.

Esta misma condición, también se observa en el certificado presentado de C.I.IBLU SOCIEDAD POR ACCIONE SIMPLIFICADAS, así:







Finalmente, y como la experiencia presentada por la UT COMERJEM y UT TRISIRAS presenta inconsistencia, solicitamos que las mismas sean verificadas, con fundamento en lo siguiente:

Frente a la verificación de la experiencia presentada, es decirle a la entidad que si el Decreto 1082 de 2015, en su articulo **ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.4. Función de verificación de las cámaras de comercio,** establece:

*Las cámaras de comercio **deben verificar que la información del formulario de inscripción, renovación o actualización** coincida con la información contenida en los documentos enumerados en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del presente decreto y proceder al registro. Las cámaras de comercio pueden utilizar la información de los registros que administran para adelantar esta verificación. Contra el registro procederá el recurso de reposición en los términos del numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.*

El trámite de la impugnación de inscripciones en el RUP debe adelantarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

Fondo Rotatorio de la Policía
Carrera 66A No. 43-18, Salitre Greco
Complejo Industrial Santa Lucía Km. 3.3 Vía Funza
Conmutador: (+57) 3009126596
Sede electrónica: www.forpo.gov.co

Si bien podría considerarse, que la función de **verificación** de la experiencia aportada, recae de la CAMARA DE COMERCIO, haciendo una análisis lógico y racional es imposible que a una organización de naturaleza privada mediante un Decreto se le otorgue la facultad de hacer control y vigilancia sobre los certificados de experiencia que ostentan la calidad de documentos públicos.

Con base en lo anterior, de la misma redacción del **ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.4. se denota que su deber de verificación, solo se limita a verificar que la información que le remiten en los formularios que estos, es decir, las cámaras de comercio tienen estandarizados coincida con los certificados de experiencia que se le están presentado. ES DECIR, ESTE DEBER DE VERIFICACIÓN CONSISTEN EN VERIFIFCAR QUE LA INFORMACIÓN DE CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA SEA LA MISMA, QUE ESTAN REPORTANDO EN EL FORMULARIO ESTANDIRAZADO POR LA CAMARA DE COMERCIO, EN CUANTO AL OBJETO, CUANTÍA, CODIFICACIÓN, : PERO JAMÁS LA NORMA EN COMENTO LE DICE A LA CAMARA DE COMERCIO QUE TIENE QUE LLAMAR O TIENE QUE BUSCAR EL MEDIO PARA VERIFICAR QUE LSO CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA PRESENTADOS, SON VERDADEROS**

Ahora bien, señores entidad nos pusimos a la tarea de revisar cual es el alcance del deber de verificación, que establece el Decreto 1082 en comento, encontramos que la regulación normativa referente al deber de verificación de las cámaras de comercio en el trámite de inscripción o renovación o actualización del REGISTRO UNICO DE PROPONENTES además del Decreto 1082 de 2015 está dado por la SUPERITENDENCIA DE SOCIEDADES entidad que como es conocido vigila a las cámaras, y dada su competencia y naturaleza mediante circular que se anexa a este documento, remitió las "INSTRUCCIONES A LAS CÁMARAS DE COMERCIO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES", en diversos aspectos, entre los cuales se encuentra el REGISTRO UNICO DE PROPONENTE, del cual respecto a la experiencia en la página 76 en adelante, fijo:

1.9.2.2.2. Experiencia. Los proponentes deberán acreditar su experiencia en la provisión de bienes, obras o servicios, mediante certificados de los contratos ejecutados directamente o a través de consorcios, uniones temporales y sociedades, en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación, o copias de los contratos cuando el interesado no pueda obtener tal certificado.

Para ello, el proponente podrá acreditar su experiencia presentando cualquiera de los siguientes documentos:

*- Certificación expedida por el tercero que recibió el bien, obra o servicio en donde conste que el contrato se encuentra ejecutado; la identificación de las partes (contratante y contratista); el valor del contrato expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) a la fecha de terminación del contrato; los bienes, obras o servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, los códigos de clasificación con los cuales se identifican, para lo cual hará uso del Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel; y la fecha de terminación. En el evento que en la certificación no se indiquen los códigos de clasificación relacionados con los bienes, obras o servicios ejecutados, o que el valor del contrato no esté expresado en SMMLV, el representante legal o el proponente persona natural según el caso, deberá acompañar **certificación en la que indiquen dichas clasificaciones y la conversión a SMMLV, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad de juramento.***

- Acta de liquidación del contrato suscrita por el tercero contratante acompañada de una declaración expedida por el proponente, que se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, en la que certifique que le consta que la información del acta de liquidación está en firme*, o copia del contrato ejecutado suscrito por las partes en el que conste la información antes señalada, junto con la declaración escrita suscrita por el proponente, persona natural o el representante legal de la persona jurídica, donde conste el valor del contrato a la fecha de terminación expresado en SMMLV, los bienes, obras o servicios ejecutados y los códigos de clasificación con los cuales se identifican, para lo cual hará uso del clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel. Los contratos de tracto sucesivo se considerarán ejecutados en la porción efectivamente cumplida. Para proceder al registro de la experiencia de un contrato de tracto sucesivo en curso, es necesario que el tercero que recibió los bienes, obras o servicios relacionados certifique expresamente la cuantía y objeto del contrato efectivamente ejecutados.*

- Órdenes de compra, órdenes de servicio y aceptación de ofertas irrevocables, expedidas por el tercero contratante que recibió los bienes, obras o servicios en los que se identifique el valor, objeto, fecha de terminación y las partes contratantes. Las personas jurídicas con menos de tres (3) años de constituidas podrán acreditar su experiencia con base en la experiencia directa de sus socios o accionistas, asociados o constituyentes.

Las cámaras de comercio, al hacer la verificación documental de la experiencia, están en la obligación de verificar la información que reposa en los registros a su cargo y si no hay coincidencia entre los documentos presentados en el RUP y la información que reposa en sus registros, debe abstenerse de hacer el registro. *Ejemplo: las cámaras de comercio verificarán que el nombre y NIT del contratante, entre otros, corresponda con la información que obra en los registros a su cargo.*

Normas concordantes: Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015. Subrayado y negrilla extratextual.

Como puede apreciarse, la información que presentan los proponentes a efectos de renovación o inscripción o actualización de RUP, es revisada por la cámara de comercio bajo el principio de buena fe, consignada en los diferentes declaraciones juramentadas que presentan los oferentes, en tanto, bajo principio y lo que le permite el mismo Decreto 1082 de 2015 y la circular de la SUPERSOCIEDADES **su deber de verificación se limita a revisar que la información consignada en el FORMULARIO DEL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES, Y LA ESTABLECIDA EN LOS CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA SEA LA MISMA, pero en ningún momento estos, es decir, las cámaras de comercio verifican que la información consignada en la experiencia sea real, pues se reitera la naturaleza jurídica privada de estas, ni la norma que las regula las faculta a que a ir a corroborar la veracidad de la información que le presentan.**

Si su entidad quiere verificar que lo que aquí se le esta mencionando, es verídico de la manera mas atenta le solicitamos que se comunique con cualquier cámara de comercio, y le pregunte si ellos verifican la veracidad de la información de la experiencia, y estos, es decir, la cámara de comercio, les responderá que su naturaleza es privada, que actúan bajo la buena fe y que su competencia la limita la circula de la SUPERSOCIEDADES, la cual en ningún momento le dice que debe verificar por algún medio que la experiencia presentada sea real.

Mencionado lo anterior, y demostrado que el deber de verificación de la veracidad de la experiencia no le compete a la CAMARA DE COMERCIO, y siguiendo con las disposiciones normativas aplicable en materia de contratación estatal, desde hace unos años la jurisprudencia del HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, ha venido desarrollando por los deshonrosos casos de corrupción que ha venido y afronta el país, el principio de precaución[1] :

El deber contractual de planeación, materializado en una conducta preventiva frente a circunstancias concretas como las señaladas en precedencia, llevan a sostener la necesidad de aplicar el principio de precaución en la contratación estatal. El origen del principio de precaución se encuentra en el derecho ambiental e impone a las autoridades el deber de evitar riesgos y daños en la vida, la salud y en el medio ambiente, de conformidad con su consagración en la Constitución Política, en los tratados internacionales y en el desarrollo jurisprudencial. El principio de precaución paulatinamente ha irradiado otros ámbitos del derecho como la responsabilidad civil contractual, donde se emplea para adoptar medidas que impidan la realización de un riesgo eventual. ***En tal sentido, el principio de precaución impone a las autoridades el deber jurídico de proceder, frente a una situación concreta, con las medidas efectivas que eviten la concreción del riesgo y, por ende, el perjuicio que podría afectar el interés general y la satisfacción de las necesidades públicas, como es el caso de la contratación estatal. La precaución, como lo enuncia Viney "es hija de la prudencia, que se impone a los actores públicos y privados*** *cuando las decisiones entrañan riesgos potenciales". Así, el principio de precaución reúne dos elementos esenciales, una constante*

que se refiere al hecho de que se está frente a una situación de incertidumbre respecto de la existencia de un riesgo de daño grave e irreversible y, como segundo elemento, la exigencia de tomar medidas prematuras, proporcionadas y aptas para evitar el daño sospechado. En este sentido, dado el interés público ínsito en la contratación estatal, **la Sala estima que el principio de precaución es aplicable en la materia, con el fin de "actuar antes de que el daño sea una realidad grave e irreparable", de acuerdo con el deber de planeación ya explicado.** Así, se hace mandatorio que los estudios previos que sustentan la contratación y la concreción de los mismos a través de los pliegos de condiciones, **permitan a la entidad estatal contratante contar con toda la información disponible, y requerirla si fuere el caso, todo lo cual la debe conducir a conocer a fondo al proponente o contratista**, así como el origen lícito de los fondos que empleará en la ejecución del objeto contratado, con el fin de prevenir actos de corrupción en el contrato estatal, a través de instrumentos como los "compromisos de integridad" o "declaraciones de origen de fondos" en los términos explicados en el acápite anterior, entre otros. **La Sala recuerda que en virtud del principio de responsabilidad las actuaciones de los servidores públicos en la contratación estatal están presididas por las "reglas sobre administración de bienes ajenos" de acuerdo con el artículo 24, numeral 4, de la Ley 80 de 1993, lo que comprende no sólo una forma de actuar, sino que obliga a tomar en cuenta otras circunstancias, como las medidas de prevención y el riesgo sospechado. El señalado deber de actuar en un grado calificado de prudencia que se desprende del principio de precaución se relaciona con uno de los principios rectores de la función administrativa como es el de eficacia que encuentra sustento constitucional, entre otros, en los artículos 2 y 209 de la Carta. En efecto, el principio de eficacia impone a la Administración, en aras de la materialización de los fines esenciales del Estado, una obligación de actuación.**

[1] Consejo de Estado, Radicado número: 11001-03-06-000-2015-00118-00(2260)

(...)

(...)

(e) El derecho y el deber que tiene la entidad pública licitante de comprobar la veracidad de los documentos que soportan las exigencias anteriores, así como la facultad de solicitar toda la información adicional que a su juicio resulte necesaria para cumplir con su deber de prevenir actos de corrupción en la contratación estatal.

(...)

Como puede evidenciarse, señores entidad bajo el principio de precaución en el que se encuentra inmerso el de responsabilidad, es deber de las entidades verificar que la información que se le presente sea VERDADERA, más cuando se le presentan elementos probatorios en los cuales se le están poniendo en conocimiento posibles irregularidades y comisión de delitos, que si bien no son de su competencia, es su deber ponerlo en conocimiento de la autoridad competente (principio de coordinación), y desde ámbito, es decir, el contractual con ocasión al proceso que está desarrollando, verificar lo que se le está poniendo en conocimiento, y usar las causales de rechazo de las ofertas establecidas en el pliego de condiciones del proceso, como la del numeral 8)

> 8) Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error y/o engaño al FORPO, con base en el numeral 7, del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

Se aclara al observante que, respecto a la primera observación, el decreto 1082 del 2015 en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 indica que la forma de acreditar experiencia es a través de la inscripción el RUP, lo cual se constató, evidenciando que el contratante BRILLOS ESTELLAR expidió certificación de un contrato que inicio antes de la inscripción del registro mercantil; sin embargo, aunque dicha certificación este acredita en el RUP en aras de garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de la actividad mercantil, se aceptará parcialmente la observación y en ese sentido se excluirá esta certificación del cumplimento de experiencia habilitante, por otro lado, verificado la exclusión de la certificación, el oferente continua cumpliendo con los requisitos exigidos en el numeral 3.3.1 del pliego de condiciones definitivo, como se reflejará en el informe de evaluación definitiva.

Por otro lado, respecto a la segunda observación, se aclara que aplicando el literal G del numeral 3.3.1 folio 34 del pliego de condiciones definitivo, para el comité, la certificación viene expedida conforme la condición de acreditación del contratación de los contratantes, CREAMOS e IBLU. Así las cosas, si el observante considera que hay una presunta falsedad o falta de competencia en quien firma la certificación, está facultado para acudir a la autoridad judicial competente para denunciar los hechos que considere contrarios al ordenamiento jurídico. Por lo tanto, como se manifestó en el párrafo anterior, la experiencia está certificada conforme al decreto 1082 y en ese sentido el comité evaluador reiterará el cumplimiento de esta experiencia, como se advertirá en la evaluación técnica definitiva.

OBSERVACIÓN N° 6

6. Sin lugar a dudas, la vigencia establecida en el acta de conformación de la UT COMERJEM, ha sido uno de los puntos que más ha generado controversia en el largo término que se le ha dado al proceso licitatorio, en mención debido a que de manera clara dentro del pliego de condiciones y como causal de rechazo, se estableció lo siguiente:

5) Cuando la duración de la sociedad (persona jurídica, consorcio o unión temporal) es inferior a la duración del contrato, su liquidación y un (1) año más.

Y la reseñada UT dentro de su conformación omitió por completo, establecer que estaría vigente durante la ejecución del contrato.

SÉPTIMO: VIGENCIA. El presente acuerdo de Unión Temporal, rige a partir de su firma por LAS PARTES, esto es a partir del 11 de junio de 2024 y tendrá validez durante el término de duración del contrato y un (1) año más. Dichas formas asociativas, no podrán ser disueltas ni liquidadas durante la vigencia o prorrogas que se suscriba.

No obstante, la entidad en su informe de evaluación jurídico respecto a este aspecto, ahora fija lo siguiente:

8	DOCUMENTO CONSTITUTIVO DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA	X	El oferente presenta acuerdo de constitución de la Unión Temporal de fecha 11 de junio de 2024, aportado con la oferta como documento " 7. CONSTITUCION DE UT.pdf". En donde se indican los integrantes de la "*UT COMERJEM ACUERDO DE CONSTITUCION DE UNION TEMPORAL*", constatado por: **COMERTEX S.A.S.**, identificada con Nit 890.204.797-7 y representada por el señor ADOLFO BOTERO MACHADO identificado con cédula de ciudadanía No. 18.380.134 con un porcentaje de participación del 35%. **INNOVACIONES JEM S.A.S.**, identificada con NIT 901.405.666-9 y representada por el señor JUAN ESTEBAN MORALES ISAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.318.584 con un porcentaje de participación del 20% **INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON S.A.S.**, identificada con NIT 890.519.920-0 y representada por el señor SAUL TORRES MUÑOZ identificado con numero de cedula 19.400.606, con un porcentaje de participación del 45%. Se aclara que interpretando sistemáticamente lo establecido en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, la vigencia de la Unión Temporal se efectuara por el plazo de ejecución del contrato y un año más

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO

Lo anterior, en cumplimiento a la Resolución No. 00326 del 01 de agosto de 2024 *"Por la cual se ordena el saneamiento de vicio dentro del proceso de Licitación Publica No. LP-003-2024"*, la cual fue publicada en la plataforma transaccional SECOP II, mediante mensaje público el 01 de agosto de 2024.

Si bien es cierto, el pliego de condiciones estableció dentro de las causales de rechazo en el numeral 5, así:

5) Cuando la duración de la sociedad (persona jurídica, consorcio o unión temporal) es inferior a la duración del contrato, su liquidación y un (1) año más.

Sin embargo, como comité jurídico debemos velar por la realización de una evaluación en cumplimiento de los principios de Transparencia contemplado en la Ley 80 de 1993, articulo 24, numeral 8 así:

"8. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto."

Así mismo, el artículo 28 de la citada ley, respecto de la interpretación de las reglas contractuales, contempla:

***"ARTÍCULO 28.- De la Interpretación de las Reglas Contractuales**. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos."*

Teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento a los requisitos para la verificación de la duración de la unión temporal, en concordancia con el artículo 6 de la citada ley, la cual indica:

"ARTÍCULO 6.- De la Capacidad para Contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.

Para las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las demás formas y expresiones organizativas, deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro; y los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más."

Se procedió a la verificación de los requisitos interpretando sistemáticamente la norma, no la oferta como lo indica el observante. En razón de su naturaleza, los pliegos de condiciones deben sujetarse al ordenamiento jurídico, particularmente a las normas de superior jerarquía, vale decir, la ley, el reglamento y la Constitución, no solo por el principio de legalidad que deben observar todas las decisiones de la administración, sino también porque el Estatuto General de la Contratación Pública advierte expresamente que los pliegos de condiciones deben ceñirse a lo allí dispuesto y, asimismo, define los principios de la contratación estatal y las reglas generales a las cuales debe ajustarse, en la cual son de imperativa observancia aspectos como el deber de selección objetiva y la escogencia de la oferta más favorable para la entidad, con miras al cumplimiento de los fines estatales. Lo anterior conlleva a que las reglas fijadas en el pliego de condiciones deban interpretarse de manera armónica con las leyes y demás normas superiores que regulan la contratación estatal y, que igualmente hayan de aplicarse tales pliegos en la forma que mejor se ajuste a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias a las cuales se sujetan.

OBSERVACIÓN UNIÓN TEMPORAL TRISIRAS 2024 a través de la plataforma SECOP II con fecha 14 de agosto de 2024.

OBSERVACIÓN No.1

1. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA UT-IGT TEXTIL 2024.

1.1. OBSERVACIÓN UNO: LIBRETA MILITAR

En el documento presentado con la oferta por la UT IGT TEXTIL 2024 denominado "CEDULAS Y L.M - INTEGRANTES UT.pdf" NO se aporta la libreta militar de Fernando González Hernández, ni de Óscar Fernando González Jiménez; representantes legal principal y suplente, respectivamente, de CI INVERSIONES GAO SAS, incumpliendo el requisito previsto en el numeral 3.1.3. del pliego. Sin embargo, en el informe de evaluación se tiene este requisito como cumplido, según se observa a folio 8 (9 del documento digital) del mismo:

4	SITUACION MILITAR DEFINIDA	X		Aporta libreta militar como reservista de segunda clase expedida el día 15 de junio de 1998.

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO

Como comité jurídico evaluador, nos permitimos infirmar que no procede y aclara, que su observación no corresponde al informe de evaluación jurídica de fecha 06 de agosto de 2024.

Lo anterior, en cumplimiento a la Resolución No. 00326 del 01 de agosto de 2024 *"Por la cual se ordena el saneamiento de vicio dentro del proceso de Licitación Publica No. LP-003-2024"*, la cual fue publicada en la plataforma transaccional SECOP II, mediante mensaje público el 01 de agosto de 2024. .3

OBSERVACIÓN No. 2 HASTA OBSERVACIÓN No. 4

1.1. OBSERVACIÓN DOS: DOCUMENTO CONSTITUTIVO DE LA UNIÓN TEMPORAL

En el informe de evaluación la entidad contratante tiene por cumplido este requisito, como consta a folio 8 (9 del documento digital) del mismo:

8	DOCUMENTO CONSTITUTIVO DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA	X		El oferente presenta acta de constitución de Unión Temporal, suscrita el día 24 de mayo de 2024, conformada por las empresas y personas INVERSIONES GAO S.A.S, TEXTICORP S.A. y JUAN CARLOS PEREZ GOMEZ CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INSUMOS DE MODA.

Sin embargo, se advierte al FORPO que dicho documento no cumple con lo

(...)

Sin embargo, en el informe de evaluación se tiene este requisito como cumplido, según se observa a folio 10 (11 del documento digital) del mismo:

12	BOLETÍN RESPONSABLES FISCALES - CONTRALORÍA	X		Se realizó validación en los portales correspondientes el día 19-06-2024, tanto para la representante legal como para la sociedad cuando corresponde y no se halló novedad alguna.
13	ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS - PROCURADURÍA	X		
14	ANTECEDENTES JUDICIALES - POLICÍA	X		
15	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE MEDIDAS CORRECTIVAS	X		

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO

Como comité jurídico evaluador, nos permitimos infirmar que no procede y aclara, que su observación no corresponde al informe de evaluación jurídica de fecha 06 de agosto de 2024.

Lo anterior, en cumplimiento a la Resolución No. 00326 del 01 de agosto de 2024 *"Por la cual se ordena el saneamiento de vicio dentro del proceso de Licitación Publica No. LP-003-2024"*, la cual fue publicada en la plataforma transaccional SECOP II, mediante mensaje público el 01 de agosto de 2024.

Por otra parte respecto a la conformación de la unión temporal el comité precisa que la Corte Constitucional mediante sentencia C-949-2001 estableció que el documento de constitución de las figuras asociativas es de carácter privado, y en ese sentido los miembros de la unión temporal tienen la facultad para auto determinarse, siempre y cuando no sea contrario a las reglas del artículo 7 numeral 7 de la ley 80 de 1993, por lo tanto el documento de constitución cumple con las reglas del pliego y el estatuto de constitución.

Fondo Rotatorio de la Policía
Carrera 66A No. 43-18, Salitre Greco
Complejo Industrial Santa Lucía Km. 3.3 Vía Funza
Conmutador: (+57) 3009126596
Sede electrónica: www.forpo.gov.co

OBSERVACIÓN No. 5

1.4. OBSERVACIÓN 5: RUT

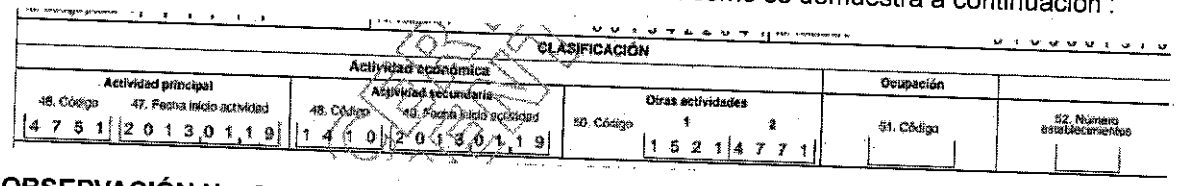
No se evidencia que se encuentre completo el RUT de TEXTICORP S.A. en la oferta, pues dicho documento, incorporado en el archivo *"RUT INTEGRANTES UT.pdf"*, consta de solamente una (1) página.

Sin embargo, en el informe de evaluación se tiene este requisito como cumplido, según se observa a folio 27 del documento digital:

DOCUMENTOS	UNION TEMPORAL TRIDAS (UT)		UNION TEMPORAL IGT TEXTIL 2024		
	MILFORT SAS 52%	MICRODOMEN S.A. 48%	CONFECCIONES PEREZ Y/O HERMANOS DE MODA 33.33%	INVERSIONES SAO SAS 33.34%	TEXTICORP S.A. 33.33%
CERTIFICACIÓN BANCARIA	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
REGISTRO UNICO TRIBUTARIO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO

Se aclara que de conformidad al numeral 3.2.2 del pliego de condiciones definitivo se deberá acreditar de RUT las actividades comerciales principales y secundarias. Conforme a lo anterior el RUT aportado por TEXTICORP cumple con esa condición como se demuestra a continuación :



CLASIFICACIÓN							
Actividad económica						Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1 2	51. Código	52. Número establecimientos
4751	20130119	1410	20130119		1521 4771		

OBSERVACIÓN No. 6

1.5. OBSERVACIÓN 7: TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

El informe de evaluación no hace referencia a que la UT IGT TEXTIL 2024 aporta constancias para acceder a la ponderación del 1% por contratación de trabajadores con discapacidad; sin embargo, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, en el caso de las uniones temporales *"se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación"*.

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO

Como se indicará en la evaluación jurídica definitiva el oferente no será sujeto de puntuación, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4 del pliego de condiciones definitivo, en consideración que la propuesta no quedo habilitada. Por lo tanto, la observación no tiene fundamento en virtud de lo expuesto.

OBSERVACIÓN No. 7

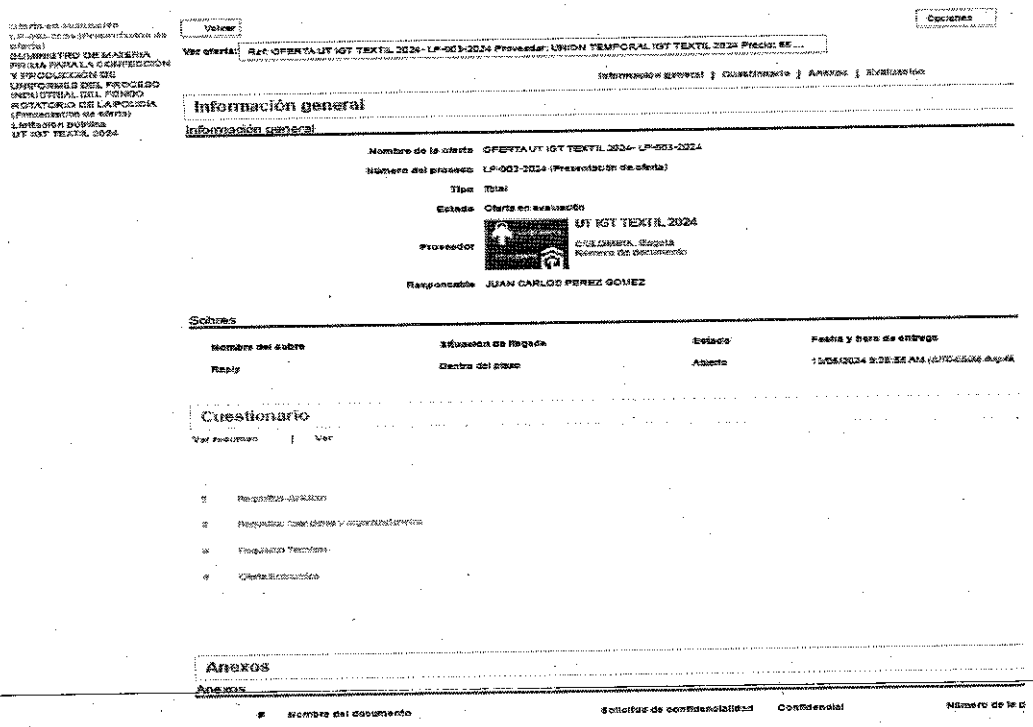
1.6. OBSERVACION 8: VERIFICACION DEL STOCK Y CERTIFICADO DE CONFORMIDAD

Para este procedimiento el Pliego de Condiciones en el Anexo 2, correspondiente al Anexo Técnico, estableció la presentación del Certificado de Conformidad para el Stock al indicar:

> "Nota 5. VISITA VERIFICACION DE STOCK y CERTIFICADO DE CONFORMIDAD
>
> La visita tiene como propósito verificar que la cantidad de tela requerida esté disponible para ser pedida y usada en el proceso productivo de la fábrica una vez se encuentre en firme el contrato. Es de aclarar que la visita se realizará de forma presencial a los oferentes interesados que se encuentren SOLAMENTE en la cuidad de Bogotá D.C., esta visita será realizada por dos funcionarios de la entidad, quienes estarán encargados de verificar que la cantidad mínima requerida se encuentra disponible y está en las condiciones mínimas de calidad requerida".

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

Se aclara que no es cierta la afirmación del observante, ya que, verificada la oferta que reposa en el SECOP II el oferente si adjuntó desde el momento del cierre el documento respectivo, tal como se indica a continuación:



☐	ANEXO 10 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.pdf	Descargar	Detalle	No	☐	
☐	ANEXO 21 ECONOMICO.pdf	Descargar	Detalle	No	☐	
☐	SERIEDAD DE OFERTA.pdf	Descargar	Detalle	No	☐	21-44-10144231
☐	JURIDICOS.zip	Descargar	Detalle	No	☐	
☐	TECNICO.pdf	Descargar	Detalle	No	☐	
☐	ANEXO 17 Y REGISTROS PRODUCTOR NACIONAL.pdf	Descargar	Detalle	No	☐	
☐	CRITERIOS DE DESEMPATE-TOTAL.pdf	Descargar	Detalle	No	☐	
☐	ELIOT.pdf	Descargar	Detalle	No	☐	

Texart

成都秋雄纺织品有限公司
CHENGDU TEXART TEXTILE CO., LTD.
NO.999 TAODU AVENUE, LONGQUANYI DISTRICT, CHENGDU, CHINA

11 de junio de 2024

CERTIFICACIÓN DE STOCK Y MUESTRAS

CHENGDU TEXART TEXTILE CO., LTD., en calidad de fabricante, por medio de la presente certifico que la UNION TEMPORAL IGT TEXTIL 2024, es DISTRIBUIDOR y/o COMERCIALIZADOR autorizado de nuestras telas para el proceso de Licitación Pública No. LP-003-2024, cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA PARA LA CONFECCIÓN Y PRODUCCIÓN DE UNIFORMES DEL PROCESO INDUSTRIAL DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA".

Como fabricante certifico que la UNION TEMPORAL IGT TEXTIL 2024, cuenta con nuestro respaldo tanto en el ofrecimiento del STOCK de telas requerido (RIP STOP 100% POLIESTER CRUDO: 30.000 METROS) como de las MUESTRAS solicitadas en el proceso de la siguiente manera,

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
1	TELA RIP STOP VERDE ACEITUNA 100% POLIÉSTER	ROLLO	50 METROS
2	TELA RIP STOP AZUL OSCURO 100% POLIÉSTER	ROLLO	50 METROS

Cordialmente

Li jinsui
I.D. 513001199108120061
Representante Legal
CHENGDU TEXART TEXTILE CO., LTD.
License no.: 91510112MA65GLK71J
Fabricante

CHENGDU TEXART TEXTILE CO., LTD.

Finalmente, y como se indicará en la evaluación jurídica definitiva el oferente no será sujeto de puntuación, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4 del pliego de condiciones definitivo, en consideración que la propuesta no quedo habilitada.

OBSERVACIÓN No. 8

1.7. OBSERVACIÓN 9: SOLICITUD DE ACLARACIÓN AL COMITÉ TÉCNICO

Solicitamos al Comité Técnico se informe si lo que recibieron fue un certificado de conformidad expedido por un organismo certificador de la conformidad acreditado en NTC-ISO/IEC 17065 por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), y que este Certificado debe estar acompañado de los informes de resultados de laboratorio, informes de atestiguamiento y demás informes que lo soportan, y estar vigentes y expedido antes del a fecha de cierre del proceso; o si recibieron una declaración de conformidad expedida y firmada por el oferente o fabricante.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

Teniendo en cuenta que son los mismos argumentos de la observación anterior, se solicita dar lectura de lo informado.

OBSERVACIÓN No. 9

1.8. OBSERVACIÓN 10: APOYO A EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

El informe de evaluación no hace referencia a que la UT IGT TEXTIL 2024 aporta constancias para acceder a la ponderación del 0,25% por incentivo para emprendimiento y/o empresas de mujeres. Para estos efectos, adjunta certificación de CI INVERSIONES GAO S.A.S., en las cuales consta lo

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO

Como ya se ha reiterado, se indicará en la evaluación jurídica definitiva el oferente no será sujeto de puntuación, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4 del pliego de condiciones definitivo, en consideración que la propuesta no quedo habilitada. Por lo tanto, la observación no tiene fundamento en virtud de lo expuesto.

OBSERVACIÓN No. 10

1.9. OBSERVACIÓN 11: APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

En el informe de observaciones, la entidad contratante señala que la UT IGT TEXTIL 2024 cumple con la presentación del Anexo 17, como se observa a continuación (página 51 del documento digital:



Sin embargo, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del pliego de condiciones denominado *"Cuestionario-Factores de ponderación de las propuestas"*, para acceder al porcentaje por apoyo a la industria nacional es necesario acreditar los Registros de Productor Nacional para las subpartidas arancelarias señaladas en el pliego y en su Anexo Técnico, como se lee a continuación:

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

Como ya se ha reiterado, se indicará en la evaluación jurídica definitiva el oferente no será sujeto de puntuación, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4 del pliego de condiciones definitivo, en consideración que la propuesta no quedo habilitada. Por lo tanto, la observación no tiene fundamento en virtud de lo expuesto.

OBSERVACIÓN No. 11

1.10 OBSERVACIÓN 12: DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD

Ficha técnica del fabricante que incluya todos los materiales de composición. (Que debe ser coincidente con lo requerido en la ficha técnica). Vida útil del elemento.

Las fichas técnicas del fabricante que presenta la UT-IGT-TEXTILES-2024, no corresponden a la realidad, esta claro que CHENGDU TEXART TEXTILE CO LTD no es fabricante de los textiles que certifica, pues su calidad es la de ser el responsable del mercadeo y comercialización internacional. Es decir, tiene la calidad de distribuidor.

Su registro mercantil manifiesta lo siguiente:

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

Se aclara que el oferente subsanó presentando documentos en formato pdf (52. certificacion CHENGDU TEXART TEXTILE CO LTD, 51. Certificacion de WUJIANG ZEQING Textile CO LTD,)

en el cual certifica que CHENGDU TEXART TEXTILE CO., LTD, y WUJIANG ZEQING Textile CO LTD hacen parte de una misma unidad productiva, como una sola entidad, según las prácticas comerciales de la República Popular de China, por lo cual fue acreditado por el Consejo de China para la Promoción del Comercio Internacional, como se manifestará en el informe de evaluación definitivo.

OBSERVACIÓN No. 12

1. OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN TÉCNICA UT-COMERJEM

2.1. OBSERVACIÓN UNO: DOCUMENTO CONSTITUTIVO DE LA UNIÓN TEMPORAL

En el informe de evaluación la entidad contratante tiene por cumplido este requisito, como consta del mismo:

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO

Como comité jurídico evaluador, nos permitimos infirmar que no procede y aclara, que su observación no corresponde al informe de evaluación jurídica de fecha 06 de agosto de 2024.

Lo anterior, en cumplimiento a la Resolución No. 00326 del 01 de agosto de 2024 *"Por la cual se ordena el saneamiento de vicio dentro del proceso de Licitación Publica No. LP-003-2024"*, la cual fue publicada en la plataforma transaccional SECOP II, mediante mensaje público el 01 de agosto de 2024.

Si bien es cierto, el pliego de condiciones estableció dentro de las causales de rechazo en el numeral 5, así:

5) Cuando la duración de la sociedad (persona jurídica, consorcio o unión temporal) es inferior a la duración del contrato, su liquidación y un (1) año más.

Sin embargo, como comité jurídico debemos velar por la realización de una evaluación en cumplimiento de los principios de Transparencia contemplado en la Ley 80 de 1993, articulo 24, numeral 8 así:

"8. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto."

Así mismo, el artículo 28 de la citada ley, respecto de la interpretación de las reglas contractuales, contempla:

> ***"ARTÍCULO 28.- De la Interpretación de las Reglas Contractuales**. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos."*

Teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento a los requisitos para la verificación de la duración de la unión temporal, en concordancia con el articulo 6 de la citada ley, la cual indica:

> *"ARTÍCULO 6.- De la Capacidad para Contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.*
>
> *Para las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las demás formas y expresiones organizativas, deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro; y los consorcios y uniones temporales.*
>
> *Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más."*

Se procedió a la verificación de los requisitos interpretando sistemáticamente la norma, no la oferta como lo indica el observante. En razón de su naturaleza, los pliegos de condiciones deben sujetarse al ordenamiento jurídico, particularmente a las normas de superior jerarquía, vale decir, la ley, el reglamento y la Constitución, no solo por el principio de legalidad que deben observar todas las decisiones de la administración, sino también porque el Estatuto General de la Contratación Pública advierte expresamente que los pliegos de condiciones deben ceñirse a lo allí dispuesto y, asimismo, define los principios de la contratación estatal y las reglas generales a las cuales debe ajustarse, en la cual son de imperativa observancia aspectos como el deber de selección objetiva y la escogencia de la oferta más favorable para la entidad, con miras al cumplimiento de los fines estatales. Lo

anterior conlleva a que las reglas fijadas en el pliego de condiciones deban interpretarse de manera armónica con las leyes y demás normas superiores que regulan la contratación estatal y, que igualmente hayan de aplicarse tales pliegos en la forma que mejor se ajuste a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias a las cuales se sujetan.

OBSERVACIÓN No. 12

2.2. OBSERVACIÓN DOS: SERIEDAD DE LA OFERTA

CLL 98 SUR # 48 - 225. Puerta del Sur Centro Industrial. Bodega 105, La Estrella-Antioquia.
Tel (+4) 4483490 – (+57) 3103584592
licitaciones@milfort.com.co; licitaciones2@milfort.com.co

Microdenier

MILFORT

UNIÓN TEMPORAL TRISIRAS 2024

De conformidad con el numeral 3.1.8. del pliego, la póliza debe ser TOMADA por todos los integrantes de la UT COMERJEM; sin embargo, aquellos no aparecen en la póliza No. B-100048822, expedida por Seguros Mundial, como tomadores, sino solo mencionados en el apartado de "Objeto del Contrato".

ACLARACIONES:

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO

Se aclara que la expedición de la garantía está conforme al pliego de condiciones definitivo, teniendo en cuenta que lo acreditan mediante una póliza de seguro, de conformidad al artículo 1046 del código de comercio, verificando que la compañía de seguros mediante nota aclaratoria da constancia de la totalidad de los miembros de la UT y su porcentaje de participación, por lo tanto, no es cierto el argumento de la carencia de titularidad del tomador de la garantía. Conforme a lo anterior se reitera a evaluación como se indicara en el informe de evaluación definitivo.

OBSERVACIÓN No. 13

2.3. OBSERVACIÓN 3: VERIFICACIÓN DEL STOCK Y CERTIFICADO DE CONFORMIDAD

Para este procedimiento el Pliego de Condiciones en el Anexo 2, correspondiente al Anexo Técnico, estableció la presentación del Certificado de Conformidad para el Stock al indicar:

"Nota 5. VISITA VERIFICACION DE STOCK y CERTIFICADO DE CONFORMIDAD

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

Sea lo primero indicar que, como comité técnico evaluador nos permitimos informar que no procede y aclara, que su observación no corresponde al informe de evaluación jurídica de fecha 06 de agosto de 2024.

Lo anterior, en cumplimiento a la Resolución No. 00326 del 01 de agosto de 2024 *"Por la cual se ordena el saneamiento de vicio dentro del proceso de Licitación Publica No. LP-003-2024"*, la cual fue publicada en la plataforma transaccional SECOP II, mediante mensaje público el 01 de agosto de 2024.

Por otro lado, se aclara que no es cierta la afirmación del observante, ya que, verificada la oferta que reposa en el SECOP II el oferente si adjuntó desde el momento del cierre el documento respectivo, tal como se indica a continuación:

Informacion general

Nombre de la oferta	OFERTA SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA UT COMERJEM
Número del proceso	LP-003-2024 (Presentación de oferta)
Tipo	Total
Estado	Oferta en evaluación
Proveedor	UT COMERJEM COLOMBIA, Bucaramanga Número de documento
Responsable	JUAN ESTEBAN MORALES ISAZA

Sobres

Nombre del sobre	Situación de llegada	Estado	Fecha y hora de entrega
Reply	Dentro del plazo	Abierto	13/08/2024 9:14:34 AM (UTC-0500) Bogotá,

Cuestionario

Ver resumen | Ver

1. Requisitos jurídicos
2. Requisitos financieros y organizacionales
3. Requisitos Técnicos
4. Oferta Económica

Anexos

Anexos

(...)

☐	1. N - A.pdf	Descargar	Detalle	No	☐
☐	29. ANEXO No. 29 FORMATO PARA OFERTA TECNICA ADICIONAL.pdf	Descargar	Detalle	No	☐
☐	15. ANEXO No. 15 INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES.pdf	Descargar	Detalle	No	☐

Bello – Antioquia 12 de junio de 2024

fabricato
TE ACOMPAÑA

Señores.
FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA - FORPO
Bogotá D.C.

Ref. PROCESO DE LICITACION PUBLICA N° LP – 003 – 2024, OBJETO "SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA PARA LA CONFECCIÓN Y PRODUCCION DE UNIFORMES DEL PROCESO INDUSTRIAL DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA"

CARTA DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DEL FABRIANTE

El que suscribe, **GUSTAVO ALBERTO LENIS STEFFENS**, identificado con Cedula de ciudadanía No. 16.820.248 de Jamundi, obrando como Representante Legal de **FABRICATO S.A., NIT. 890.900.308 – 4**, en calidad de fabricante nacional, **CERTIFICO** por medio de este documento que la **UNION TEMPORAL COMERJEM**, es Comercializadores y/o Distribuidor **AUTOTIZADO**, de los productos de nuestra compañía y participaran como oferentes en el proceso de la referencia que tiene en curso su entidad. De igual forma Certificamos lo siguiente:

- Certificamos que si contamos con disponibilidad de **STOCK DE TELA RIP STOP 100% POLIESTER EN CRUDO y con la cantidad de 30.000 Metros** requeridos por la entidad así.

STOCK REQUERIDO
STOCK DE TELA RIP STOP 100% POLIESTER EN CRUDO y con la cantidad de 30.000 Metros

- Certificamos que fabricamos las muestras solicitadas por la entidad para que nuestro cliente la **UNION TEMPORAL COMERJEM**, Comercializador y/o distribuidor autorizado realice la respectiva entrega y radicación de las mismas al **FONDO ROTARORIO DE LA POLICIA** así:

MUESTRAS REQUURIDAS
RIP STOP 100% POLIESTER VERDE = 1 ROLLO X 50 METROS MINIMO
RIP STOP 100% POLIESTER AZUL OSCURO = 1 ROLLO X 50 METROS MINIMO

- Certificamos y respaldamos a la **UNION TEMPORAL COMERJEM**; Comercializador y/o Distribuidor nuestros productos, durante todo el plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación y es conferida directamente a la **UNION TEMPORAL COMERJEM**, integrada por **COMERTEX SAS., NIT. 890.204.797-7, INNOVACIONES JEM SAS., NIT. 901.405.656 – 9 E INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON SAS., NIT 860.519.920 -9**
- Garantizamos el cumplimiento de todos los parámetros técnicos establecidos en el **ANEXO N° 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, del Pliego de Condiciones del proceso de la referencia y sus Adendas

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO LENIS STEFFENS
CC. No. 16.820.248 de Jamundi
Representante Legal
FABRICATO S.A.
NIT. 890.900.308 - 4

Fabricato S.A.
NIT 890 900 308-4

Igualmente se aclara que el documento se encontraba desde el cierre, el oferente no realizo subsanación sobre este documento ni hubo un mejoramiento de la oferta.

En conclusión, las propuestas se evaluaron sobre las mismas condiciones y evita que se pueda tener cualquier evento que otorgue alguna ventaja o desventaja a los oferentes aclarando por parte de la entidad que no se estableció ninguna condición de interpretación por parte de los participantes.

OBSERVACIÓN No. 14

2.4. OBSERVACIÓN 4: SOLICITUD DE ACLARACIÓN AL COMITÉ TÉCNICO

Solicitamos al Comité Técnico se informe si lo que recibieron fue un certificado de conformidad expedido por un organismo certificador de la conformidad acreditado en NTC-ISO/IEC 17065 por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), y que este Certificado debe estar acompañado de los informes de resultados de laboratorio, informes de atestiguamiento y demás informes que lo soportan, y estar vigentes y expedido antes del a fecha de cierre del proceso; o si recibieron una declaración de conformidad expedida y firmada por el oferente o fabricante.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

Teniendo en cuenta que son los mismos argumentos de la observación anterior, se solicita dar lectura de lo informado. Adicionalmente aclaramos que en el pliego de condiciones definitivo no se evidencia que se estableciera el requerimiento de un certificado de conformidad acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia.

OBSERVACIÓN No. 15

2.5. OBSERVACIÓN 5: APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

En el informe de observaciones, la entidad contratante señala que la UT IGT TEXTIL 2024 cumple con la presentación del Anexo 17, como se observa a continuación (página 51 del documento digital:



Sin embargo, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del pliego de condiciones denominado *"Cuestionario-Factores de ponderación de las propuestas"*, para acceder al porcentaje por apoyo a la industria nacional es necesario acreditar los Registros de Productor Nacional para las subpartidas arancelarias señaladas en el pliego y en su Anexo Técnico, como se lee a continuación:

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

Como ya se ha reiterado, se indicará en la evaluación jurídica definitiva el oferente no será sujeto de puntuación, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4 del pliego de condiciones definitivo, en consideración que la propuesta no quedo habilitada. Por lo tanto, la observación no tiene fundamento en virtud de lo expuesto.

OBSERVACIÓN No. 16

2.6. OBSERVACIÓN 6: CERTIFICADO OEKO TEX ESTÁNDAR 100

Solicitamos a la entidad no otorgar puntaje a esta UT COMERJEM por el certificado **OEKO-TEX ESTÁNDAR 100 VIGENTE**, pues se observa que el

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

El comité técnico respecto a la observación aclara que las observaciones planteadas por el oferente serán tenidas en cuenta al momento de la "Calificación de las propuestas técnicas", y en ese sentido, verificada la condición, no será sujeto de ponderación del requisito.

Adicionalmente el comité técnico rigiéndose a lo estipulado en el pliego de condiciones del proceso y a lo enunciado en la calificación de las propuestas técnicas *"**Nota 2**. Quien no oferte de acuerdo con las anteriores condiciones solicitadas en el presente numeral no obtendrá puntuación."* Por tal motivo y como ya es mencionado anteriormente la no asignación del puntaje y la justificación del resultado se dará a conocer en la evaluación definitiva.

Atentamente,

YAZMIN FERNANDEZ TAMBO Comité técnico evaluador	ANGIE PAOLA JAMAICA MORALES Comité técnico evaluador	WISNER RICARDO RAMIREZ ARDILA Comité técnico evaluador
PEDRO ALEXANDER TOCORA PALOMINO Comité económico evaluador	ALEXANDRA CHARRY HERNANDEZ Comité económico evaluador	LAURA MILENA GONZALEZ PRADO Comité económico evaluador
YURI TATIANA REAY COBOS Comité jurídico evaluador	MONICA ANDREA ROMERO RAMIREZ Comité jurídico evaluador	INTENDENTE SOFIA MENDOZA FIOCCO Comité jurídico evaluador